

INSTRUMENTO

48,407

FECHA

7 de Julio del 2016

LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS DE "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL, QUE RESULTA DE LA PROTOCOLIZACIÓN QUE REALIZO A SOLICITUD DEL LICENCIADO GERARDO CARRETO CHÁVEZ.



Notario 168 del D.F.

62060
RPPyC
24-AG0-16
11:13:52
Subnum:0
Año: 2016
COMERCIO B
COMERCIO B
Documentos: 1
Pago:





INSTRUMENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SIETE:
En la Cludad de México, a siste de julio do des esta
ACIZ DEE RIO PRIETO, titular de la notaria ciento cuarente
Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaria ciento
sesenta y ocho del Distrito Pederal (hoy Ciudad de México), a cargo del
Licenciado JORGE ALFREDO RUIZ DEL PRO PRONTANTO
Licenciado JORGE ALFREDO RUIZ DEL RIO ESCALANTE, hago constar:
LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS de "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA
de resulta de la protocolización que realizo a extinitud del
DIGENCIADO GERARDO CARRETO CHAVEZ, de los siguientes documentos:
A, be la opinion favorable emitida por la Secretaria de Harienda y Cradit
rubiico y is Comision Nacional de Seguros y Fianzas, en alicio nometro mos con
41100/17865", expediente "C00.411.13.2.1-S0043"15", que en fotocepia cotejada
con su original agrego al apendice de esta escritura con la
dice:
"Al margen superior isquierdo
LOGO
SRCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO
EL ESCUDO MACIONAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA
VICEPRESIDENCIA JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
CONSULTIVA Y DE INTERMEDIARIOS
DIRECCIÓN CONSULTIVA
SUBDIRECCIÓN CONSULTIVA
Expediente: C00,411.13.2.1-S0043"15"
Oficio No. 06-C00-41100717865
GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.
Av. Cerro de las Torres 395
Col. Campestra Churubusco
Coyoacán
042000 Ciudad de México
Al margen superior centrado:
Sello que dice:
LOGO
CNSF
COMISIÓN NACIONAL DE
SEXUROS Y FIANZAS
CORRESPONDENCES
CORRESPONDENCIA
DESPACHADA23 JUN. 2016
DIRECCIÓN CONSULTIVA
Al marges superior descape.
Al margen superior derecho:
Sello que dice:
LOGOCNSF
COMISIÓN NACIONAL DE
COMISIÓN NACIONAL DE
Recuedro que dice:
400 0000

IOSP
CMSE
gamentum DACEONAL DE (1) () (mossessessessesses communication of the communication o
SEGNACE A LEGISLAS
Frank de Cirrificación
Condad Administrative PSSML
To concern T Va
Booton & Park, avenue County States
Automorphics (Ass., MMASE Acc. 1987). Therefore the control of the
TERRITOR SUR 1997 ALLES TO THE TERRITOR TO THE
and the deligation of the process of the control of
Confidence and the second seco
Findings: 1942:
Solve the Sale subsidial sector Visited
Edge of the property and the second of the s
Albrica clearing comments and the comment of the co
Early A magazine Comparing the control of the contr
Robert with the proceeding to be a control of the c
ASIMPO: Se issura inimica formania servo de monocomo d
IL (Africos polosas) de du) paraturar () Distriction III
The state of the s
At'n: Lie. Adolfo Nermandez Rolbo
S.: Address E. P. (1961)
Al demino:
Data Contestan Marianti de Seguros y coencos con facosomo no en el estició de de les
se Englishming Se Segulus y do Fischer, con relation a les Cappeniciones 2.3 1 8
Z.y.y. / Sypicalog 29.1 y 20.8 de la introduct Daige de Engines y Flances, éel toma en di
gotialis & del Revienesta Intuisas se 1. Cir. Man Masintel de Segusão y P. Mazar, emble
ius republicannes que mán appliante de incirco, or promuto. E los réquiences enteresentes
y Cong. Assender:
ANIECEDENTES
Zu Com escrius de 19 de vajo du 2017, recibido en sant Comissón el Miybo (tit. el ply).
Adolfo Voridancez Roira, representanto lagol do Grupo Marioda Romandado. F.A.S.,
solitored autorización y 9808 Tomission para llegar a como la modificación de con-
estatulos savisies paraciona inspiluatos de serpror non ol fou de aprovação e la estada
en vigos do la Lay de Carbitosicoso do Popordo y de Tractar, tab como y 25 Chilidas
inine de Cesaria y Elwanna, ragún de alordo en su Aremble: Colova Grainaile y
Extraorotogula de Apribalistas de 25 de anvil de 2010, cuyo proyecto semitadoro agib fo 4
sp solitiond.
FIL Modilance Official No. 05 (00-77-111, 04280 % 4 on jumps on 30%) esta "CDSA100
antimos a 12 citada instrucción inflomación complementaria a cósico de escas es-
possibilitadi de emit. La razsionida obirespanaranti. Il referencia de emit.
izz. Fry eseriti sectolas el multo Organi Derconcentrat di 22 de proin de 2005, el 1200
Eli Jago. Applia Hormander Nijir, leproprintanta logal de Sigo Minimal forvindes.
S.A.E. Toward director dominanterial e information en magnetica el requerir.
- S.A.E., Fortizo Giroren dorizantealat e inidiadant en respetaren et izaket e-materia.
tamatedo por mara Comisión e azenes del Milato No. do 36º II 1.1/04260 Ilentes
tornitade per mara Comisión e (24mes 34. Minto No. de 36m II 1.1704243 1999) - 10 Pedran e oticio No. 18-200-47500. 39407 de 6 de abril de 2076, Pata Giovalia Bolivitó
tomostado por mara Camisión e Azanes DA. Morto No. Da 36º ES E. 10º4260 IV regipanto eficia XI. 18-200-4º500. DATA de é de abril de 2076, Pits Giovacio Belività a esa contratado la macrificación del portamin do los estatutos municios semitidos s
tornitade per para Comisión e (gener de. 11 den 110, de 36 ° 22 1.1704263, -) XV Padram a oficia No. 18-190-41500, 19464 de 6 de abril de 2076, Pira Gontalio solición a qua longiturado la modificación del properto do las catalizas municios somitidas a costes del especto de 14 do mego de 37.3, de 15 de finalidad de que los mismos so
tornitade per mara Comisión e asemes de. El min Ho. de 36° El 1.1704260 gu regipado a oticio No. 18-180-47500 (0447 de 6 de abril de 2776, 2375 Comunio solición a qua indistrucción la modificación del judysoro de 130 ostatutos municios solición s cospés fail espoyon de 14 an mayo de 37.3, otra la finalidad de que los minutos se ajustados a lan disposiciones grevistas en la ley de Tustición de Que de Seguros y de
tornitade per mara Comisión a Azanes JA. Million No. 00 56: II 1.1704263 gy regipado a atomia No. 18-200-47510. 19464 de é de abril de 2076, Piro Grandia solición a qua indistración la modificación per properto do los catalogos municios somitidas a compte Add especia DA 16 de meyo de 37.3, con la finalidad de que los mismos so ajustados a las disposiciones gravistas en la Lev dy Publicaciones de Seguida y de Biogras, en ja Corpo de forma de seguida y Flances y en la Sey Demonto de Solicidades
tornatedo por mara Comisión e Azenes De. Minto No. de 36º ET 1.1/04260 gu regipado e eticas No. 18-100-4000. Despré de 8 de abril de 2006, esta Comisión solición e que indistrucción de modificación des porquesto do los catalectos municios socialdes a compte del escrito de 14 de mayo de 37.3, con la finalidad de que 100 mintos so ejempado a lar dispusiciones grevistas en la ley dy Eustidocionas do Septous y de simpado, en ja Correlar Onito de Septous y Flances y en la Sey Demont de Socialidad Kercantilas.
tornitade per mara Comisión a transe de. El min Ho. De 36: Il 1:100260 gy regipado estada No. 18-100-4:500.0947 de é de abril de 2776, esta Comisión solición a qua importante la modificación des poryents do los catalestos municios remitidos a corres Aul especión de la an mayo de 37.3, con la finalidad de que los minicios so ajustados o las dispusiciones grevistas en la ley de Institucionada de Regions y Se simples, en ja Contra de Onota de seguidos y Flances y en la Sey Central de Solicidade Nercentidas. V. Med. Entel especión de 20 do april de 2016, celebrato en obta Organo Decompositado el
tornatedo por mara Comisión e azenes de. El mar Ho. Os 56: El 1.1/04260 gy Paggeons oficio No. 18-180-4150. 1945/ de é de abril de 2076, esta Gonzalio solivitó e que importante de modificación del judyento do los estatutos municios sociáldis a cospés fel especia de la de mega de 37.3, con la finalidad de que los micros so ejemento a lan dispesiciones grevistas en la ley dy Fusilidaciones de Seguidos y de simples, en ja Contra en únito de seguido y Fusiles y en la Sey Demont de Socialedor Kercentiños.

Alfredo Ruiz del Rio Prieto



Notario 168 del D.F.

Notario 141 del D.F.

grandento formulado por esta Comisión a través del Oficio 06-C00-61100/09466. ---For Oficio No. 06-C00-41100/123?? de 4 de mayo de 2016, esta Comisión solicitó a ese Institución la modificación del proyecto de los estatutos sociales remitidos a través del escrito de 21 de abril de 2016, con la finalidad de que los mismos se ajustaran a las disposiciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fiansas, en la Circular Única de Seguros y Fianzas y en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----VII. Mediante escrito de 24 de abril de 2016 (sic), recibido en este Organo Desconcentrado el 24 de mayo del mismo año, el Lic. Adolfo Hernandez Rolón, representante legal de Grupo Nacional Provincial, S.A.B., remitió un nuevo proyecto de estatutos sociales en respuesta al requerimiento formulado por esta Comisión a través del Oficio 86-C08-41100/12377. -----

------CONSIDERANDOS -----

I. Que el articulo 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece que los estatutos sociales, así como cualquier modificación a los mismos, deberán ser sometidos a la aprobación de esta Comisión, ------

II. Que una vez revisada la documentación e información remitida por el promovente se determinó que se cumplieron los requisitos establecidos para la modificación de estatutos determinados en la Disposición 2.3.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, por lo que se emiten las siguientes ------

Con base en lo anterior, se emiten las siguientes: ------

RESOLUCIONES ----

PRIMERA. - Esta Comisión otorga opinión favorable respecto de la reforma integral de estatutos sociales de Grupo Nacional Provincial, S.A.B., con la finalidad de que los mismos cumplan con las disposiciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Circular Única de Seguros y Fianzas y a la ley General de Sociedades Mercantiles. La anterior, en los términas del proyecto de modificación de estatutos sociales remitidos a través del escrito de 24 de abril de 2016; modificación que fue ecordada conforme al proyecto de Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de 28 de abril de 2015, en el entendido de que la figura del Presidente Ejecutivo incorporada en el cuerpo estatutario, no asuma o ejerza funciones, facultades o prerrogativas que la Ley de Instituciones y de Seguros y de Fianzas y la Lay General de Sociedades Mercantiles, entre otras, sólo conceden a la asamblea de accionistas, como órgano supremo de la sociedad, al director general y al consejo de administración de la

Se precisa que atendiendo a la solicitud de que se trata, el presente Oficio se limita a las Resoluciones del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 28 de abril de 2015, exhibida en dicha solicitud de autorización. -----

SEGUNDA. - Deberán remitir a la oficialia de partes de esta Comisión, a la brevedad posible, o a más tardar dentro de los noventa dias hábiles siguientes a la fecha en que se notifique el presente Oficio, el primer testimonio original y una copia por cotejo notarial de la escritura de protocolización parcial del Acta de Asamblea referida en la Resolución anterior para su aprobación, según lo previsto en la Disposición 2.3.7 de la Circular Unica de Seguros y Fianzas, de tal forma que una ves que se otorgue ésta por parte de este Órgano Desconcentrado, se encuentren en posibilidad de llevar a cabo su inscripción en el Registro Público de Comercia correspondiente. -----

La presente resolución se emite con base en la información proporcionada por Grupo Nacional Provincial, S.A.B., contenida en los ascritos citados en los Antecedentes y conflado en la veracidad de la misma, se limita exclusivamente al otorgamiento de opinión favorable respecto de la reforma integral de los estatutos sociales de dicha institución, que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre la realización de cualquier otro acto que la catada Institución lleve a cabo e implique la autorización previa o apropación de otras

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el articulo 9 del Reglamento

$q = \sqrt{q} \cdot V^{-1}$
i di
Daterios de Opto Contrado.
and the same of th
SUFFRACIS EFECTIVO, NO REFLECTION. CONTIGUO NACIONAL DE SEGUROS Y FINDUAE
CONTGION NACIONAL DE SELDACS P PINDERE
······································
Públice liegable
PS02100 2100275 (T27027 2010 Stark, C 2010 605 S
No. 10 474
Total Tabula
0.4412 1.011786 1194767 A
PARLY LINE, INSURGENCES FOR 1972, COL. SURMICUPS INFO. 2010 CIUDAD LA MESSIÓ CONTRADA DE MESSIÓN DE MESIÓN DE MESSIÓN DE MESIÓN DE MESSIÓN DE MESIÓN DE MESSIÓN DE MESSIÓN DE MESIÓN DE MES
CASE CASE OF THE C
B) Cel gota de la Agambiax Renarii Ordinaria y Extraoreinaria de Accitatotas.
delegrana el dia veloticata de atras un cos oli diecusarsa, que dama sousimonada.
pe dojas posobentos sóbto o la dialibentos parbine del ultimo se sobas que i evo-
ls Soliterad v ban et la conducente escap e
" GRUPO NACIONAL FROVINCIAL, S.A.B
ASAMBLEA GENERAL CRDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
En 18 me anno 150 2018 a les 10:31 Lores, se reunieron en 46, 100, 5 E., pomiafico societ
de depot habitual provinciai, 3.45 ; los eterotratas que aponenen en la finta de
Aprahentia que o invita por los concuerdones , de agreca ± 1 expedición do está coro. Con
chieco de vezeloso de avambles Galeral Monlânasoa y Evitradindonario de Antioblistav a qua
foetar a rando mediante comparante poblicada en los periodiros "Al Driverssi".
"Peforma" o 120 firenciaso" al electulas i de abril nel 200 at curso. Se agraga au
ejembles de montros conversables el exposicente de esta deta.
Saturderon tembrén grasarcas el Prasidente des Consego de Atministration. Min. Albardo
Racileross du Comissanto, C.V. Socileros Calises el Zorsets-io del detseto lito Socialdo
Passatency, ed Supersor General, Don Alegandro New Yares, a communication of the communicatio
E_{t} Fresidence compose formula comes a los senseus siguel Casiso (er. ábbis) fras Composito
Plenas, portedes debrendo sociatado los peses de edaración e la Agentitad Octóberos y
Forgon il taria, expeditor por la Seccentria de la Rominació y las piacies esplicidos por
los asistentes con la lista de asistencia preparete por la propia Secretaria.
certification que estaban depresentadas (1997)37.127 acmithey que o las har vertadamentos
80.874 de las 2241.20,985 recentences uniconomics miliones chemic veinte mil
nomebbeutia pobeube y cour ambiones auscrites, pededas, en bioppiacabl y cur decembo d
participar en la Asamblea Ordinario y Extraordinaria, como aperoca on le Lista de
Asistencia que filmeda por el Senierento pela au identificación y pinto con le
contificación de las Escousaciones, se agradas as espediaren es la promente ausa,
Pri Secretado Dade comated en esta acce que los Escoladores nen finodoxino y este
Asamolus que les accionistes o sus representantes complientes con les securates
lestablecados en el activido d2 de la legide loscum pubbles de Segunda y de Frences. "Novi
podez occumenta a lan Asembirar (), que es complia una la displanta en el escipele (s.
Essective III de la leg del Mercedo de Valores,
Estimate del resoltado del cósporo do los Estimbilos, di Sogradoros decisios que seco
quibrio pera le Asavolea General inconstia, la declard degainable costavate y soció de
Anathres.
Pos costravalenes del Spesimente, al Sametario dio increse al tabación del Osa, al mest se
Prancacibe a greeningagion:
······································
DE LA EXTRAORDINARTA
2. Proposaba, desimpator y, en se tare openhación de la comprese a los Estatutos Sectales
de de focuestó, a fin ou aucoustaux a la ley do instinuencomo de segures y de Fibroso.
2. Demagnation of December Engletish for the Associate Associate for the control of the control





Notario 168 del D.F.

-----SEGUROS ------

en su caso, aprobación del acta de la Asamblea. ----fores accionistas aprobaron por unanimidad de votos la declaratoria del Presidente y el Orden del Dia propuesto para la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, el cual procedieron a desahogar en los siguientes términos. -----------------------------...----EXTRAORDINARIA -----I. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de la reforma a los Estatutos Sociales de la Sociedad, a fin de adecuarlos a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. --A petición del Presidente, el Secretario expuso en qué consiste la propuesta de reforma a los estatutos sociales de la sociedad. Explicó que el pasado 4 de abril entró en vigor la Ley de Seguros y de Fianzas, la cual abrogó la anterior Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, por lo que se propuso reformar los Estatutos Sociales de la Sociedad conforme a la propuesta que les fue entregada al momento del registro con el propósito de adecuar dichos Estatutos a las disposiciones de la nueva ley y para sustituir las referencias a articulos correspondientes de la anterior ley. ---Asimismo, se propuso que esta reforma estatutarla entrare en vigor una vez que sea autorizada por la Comisión Macional de Seguros y Fianzas. En caso de que dicha autoridad solicite modificaciones a las reformas aqui propuestas, los Delegados Especiales que sean designados por esta Asamblea, estén autorizados para incorporar los cambios que Illegare a solicitar la autoridad, sin necesidad de celebrar otra Asamblea, quedando facultados en consecuencia para preparar la redacción final de los Estetutos. ------Por unanimidad de votos, se adoptaron las siguientes resoluciones: ------"I. Reformar los Estatutos Sociales de la Sociedad conforme a la propuesta que les fue entregada al momento de su registro, con el propósito de adecuar dichos Estatutos a las disposiciones de la nueva ley y sustituir las referencias de los articulos correspondientes a la anterior ley, por lo que los Estatutos de la Sociedad quedan conforme a dicha propuesta, la cual se agrega al apéndice de la presente acta. " -------"2. Se autorisa que la reforma estatutaria a la que se refiere el resolutivo inmediato anterior, entre en vigor una vez que ses autorizada por la Comisión Macional de Seguros y Fianzas. En caso de que dicha autoridad solicite modificaciones a las reformas aqui propuestas, los Delegados Especiales que sean designados por esta Asamblea, estarán autorizados para incorporar los cambios que llegare a solicitar le autoridad, sin necesidad de celebrar otra Asamblea, quedando facultados en consecuencia para preparar la redacción final de los Estatutos, los cuales se tienen por aprobados aún con los cambios que llegaren a sufrir." ------2. Designación de Delegados Especiales de la Asamblea. ------Por unanimidad de votos se designaron delegados de la Asamblea al Director General, Don Alejandro Bailléres Gual, y al Secretario del Consejo de Administración, Lic. Gerardo Carreto Chávez, para que indistintamente cualquiera de ellos comparezca ante notario público de su elección para protocolizar el acta de esta Asamblea, en caso de ser necesario. -----3. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la Asamblea. ------Por último, tras breve receso para completar el proyecto de acta, el Secretario dio lectura al mismo y la Asamblea acordó por unanimidad de votos aprobar el acta para que sea pasada al libro correspondiente, firmada por el Presidente y el Secretario. ------Desahogado el Orden del Dia, el Presidente dio por terminada la Asamblea a las 10:45 horas, agradeciendo a los accionistas su asistencia y participación. -----SIGUEN FIRMAS."-----C).- Del texto que contiene los estatutos sociales aprobados pop la Asimblea que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B", y que son del tenor literal siguiente: -----"Al margen superior centrado: ------------Lago GNP -----

-----ESTATUTOS------

CAFÍTULO PRIMERO

- DE LA LENCHINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DUNICILIO Y NACIONALIDAD ------OR LE SOCIEDAD

ARTITUTO PRIMERO, "GRUEG MAGIGNAS PRIMINITAS", to buy secunded. Auditoma Belatible, constituide por suscripcios pública, dejo la donorinación de "LA JACICIMI, COMEADIA DE SPONROD SORAR LA VILLAM, SOCIEDAD AMBARAN, SO ACURROS CON LOS ASOLICIOS 181, 117. 181, lem, 170, 1-1, 172, N. 174 del Cipido de Carerola de Mil Gahacientos comenta y muerre, zogán Aces nimezo sekemba y mestim, has verbizados do novientes do mil nevember los, protocolidada anto di notarso Don Francisco Diar de Esmilla e Enscilla do de Popistos Péblice de la Prepiece à la Compleje, depos el minazo des dul a Abelestos compens y olicos, a foras ciento recepca y dos, vilideo discretio, libro promitomano, de la Garceión ES CARARALE (MAY FORIC MERCANTII CINCO MUI MIVERZENTOS SESENTA I SONO, :

ARTÍTIZO ELCANDO. Le occueded se denominara "ERUSO DACECNAL EROLACIAL", deminanación a la quo vu nyengardo lin palangana matotesat ambritan ettaatte", o lua inibialea "slale "-ARPÍCCIO CURCERO. El domicálio de la Scaledzo de la Culdod de Messac, y elempro casada dontil not turniford of to Pephalina Maximana, sin now bill implife file: moniciples convendicabiles en las concretes qua colobra, al calcilades, cambias ca ibidicalda a ricordorar scheesiles. A oficinas et of peix coen of extranjero, con los requisitos que ARPÉTROD TVARTO, Gujeto de la Sociedad.

- 1. "SRIPO MACICUME PROVINCIAL, SURUD" as the Mediemed Andrica Streetil, ensetituids rrottroe a isa leyes mexicomal que tient por chicot artear como Englituirin de Securio deeligenig leg engréende pontantanes para les qui qu'é fauntitues par la lationnes, en compada por el Schierno Fedoral de los Eleanos Unidas Meximanes, per landroca de la Secretaria de Bratonna y Greath. Espiropo-
- Approximation y enformacións, on los pares significans.
- Skurtou Medicada.
- 3. Cados en los camba rigorentes: --
- a) Rospaniac Midad Class y riesqua Profesionales.
- 10 Mariology Preseptions
- a. Incomet. ----
- d. Apribule y de animales --------
- g. Automár, tak element el

h) Riescus catastatitates ----

Seedits.

If Coedition

..

- al Elyapoon -----
- Tambier podru piscicular of residuar y el resflerzentento en las opticationes y names ausorizados y astudo como trotosoción tidocuaria en fuñal entas a ot auministizacion, en los técharos peñalados en la ley la testimación de deplota y de Foldas, eso como en fádeásamenna na granutina, sa los telminos ne la be, longral de litulos y Spersadomes de
- II. We have conditioned the control of the control of the confiner of the confiner transform the confiner transformation. que la leciplación antual o de tom en lo Koruzo se divice, permote a des losticutiones de seguesa, comple trodição como buenes increscions and como realizar com entes y necessar ios remiseida commeniante, a otrenarios para el completiento de ingletos de la ligidad. Sociente: -----

APTIGUIS (MINIO). India exprendents que en el elento del le constitucció do en cuelquier siempo Albanian, adquiera en interes e parricipación social do la forcator, de considera di por use simple headou momo messorous respecto de ona y obsa y se encendese que consiene en uso CONDOURS LA GLOCACOION DE SU CONLESION MAÇO ÉA PROA, EN TOUR DE LATIFE A RE CONTRETION DE pendes nicos isterés o participación en hecefo io de la neción habitada, efficiente de secuencia de la composición del composición de la composición de la composición de la composición del composición de la composición del composición de la composición del composición del composici 501-0 To secretize an el arrendo to de las ley de vesticaciones de deguera y de Figures, en tropio nomedas pudad persidires un forme elgiro de de depiro, de la



ya sea directamente o a través de interpósita persona o gobiernos

Alfredo Ruíz del Rio Prieto N

Notario 168 del D.F.

Notario 141 del D.F.

Privanteros.

------DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES -----ARTÍCULO SÉPTIMO. El capital social minimo pagado es de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y estará representado por CUATROCIENTOS MILLONES de acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal. ------Las acciones deberán pagarse integramente en efectivo en el acto de ser suscritas, ----Parte de las acciones podrán estar en la Tesoreria de la Sociedad, quedando facultado el Consejo de Administración para ponerlas en circulación en una o varias partidas, cuando lo considere oportuno, mediante la capitalización de fondos libres de la Sociedad o contra el pago que el propio Consejo señale. En su caso, deberá observarse lo dispuesto en el articulo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cuando se decrete prima para poner en circulación acciones de Tesoreria mediante la capitalización de fondos libres, el importe de la primera deberá cargarse también a dichos fondos libres. El monto de las primas que reciba la Sociedad por las acciones de Tesoreria, que se pongan en circulación o por la emisión de nuevas acciones, se aplicará a la reserva especial por pago de primas, ------La Sociedad deberá contar con un capital minimo pagado por cada operación o ramo que se le autorice y será el equivalente en Moneda Nacional al valor de las Unidades de Inversión que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el cual se mantendrá vigente hasta que la propia Comisido lo modifique, ------Cuando el capital social de la Sociedad exceda del mínimo, deberá estar pagado cuando menos en un 50%, siempre que este porcentaje no sea menor del minimo establecido. ------El capital social de la Sociedad podrá integrarse con una parte representada por acciones de voto limitado hasta por un monto equivalente al 30% del capital pagado, previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, estas acciones de voto limitado otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, así como cancelación de su inscripción en cualquíer bolsa de valores. ------Las acciones de voto limitado podrán conferir derecho a recibir un dividendo preferente ya cumulativo, (asi) asi como un dividendo superior al de las acciones ordinarias. En ningún caso los dividendos de este tipo de acciones podrán ser inferiores a los de otras clases de acciones. -----No podrán participar en el capital pagado de la Sociedad directamente o a través de interpósita persona: instituciones de crédito, sociedades mutualistas, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o no reguladas, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades cooperativas de financieras ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, sociedades comunitarias, organismos de integración financiera rural, administradoras de fondos para el retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, ni casas de Lo dispuesto en el parrafo anterior no será aplicable cuando la participación provenga de la tenencia accionaria de las sociedades controladoras a que se reflere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, o tratándose de instituciones o sociedades nacionales de crédito. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá autorizar a les institugiones de crédito

para que adquieran acciones de la Sociedad, actuando como fiduciarias en fideicomisos que no se utilicen como medio para contravenir lo dispuesto en la Ley de Instituciones

48,460 -8de Sepuros y de Francias. Cuando de tretende admistr diretta o indirectamento das sol fi del capidal social parado, o búen, cosegor gura tro svervi de sverere que representes pecha percentate, se Judical Shiteros sceriamente la accordosimón de la Comisión Macional do Seguros y Cianzas, им дио расти открыть и исплеко подреждения в . . Townson was personallo un grupo de pezdonic, profiniscas o no, precenda adgeiris el 10% o mes de les ecciones reprosonastivan and hapata" andia- pagado de la Scolledad o oncener es control de la misma, so debecá solicitar previamente la estolicación de la fomisión Espirati de Begunes y Fisatos. La qui para atorgar o dichecipalmente. Spira la Guigosti en la ley para Popular las Marchapiones Financiares, las sociedades que tempas el comirci os una contitació de expanse estarán sometimos y la temperatión y vigilatora de la Comisión Nevional de Segonda y Fienzes y los será aplicablo el iquel ção e sus applomásces lo disponsor em Jeu avalitaras por y 17 de 10 De, de Tracitociones de Zegusan ji da Fransac. 🕙 les pelsonas fisices a displika qui aprator doctores de una o labitad fractique unos do sequent al (1997), de pau ve las sindedades a que se defibro el paresto antorios, podito mantener la Babticipipición que rescito de un ungurar uso «o moday» por el syllo de las application pro tada pre de ellas applica-...... Salvo lo dispuesto en le pay part Augular las Agrigaciones Financiales, en el cepital de las sedululusus arbiebodės in podran parcinitai dilphas o inalphatatante etali dinologi, og . Pisad Circ. socredade modulizada en organos, instituciones de cridita o de fiarris, casas de boise, sociadades financiasas da cafata milatiplo regoladas o po reguladas. zuciedados oponotores in fonoscipa (1.40%), producciriones auxillares del prédico, waministation du foude para el retre, attidaden an ampro, y treate papie, o casas de cambio, art como squellas sociedades que la Decremania de Asentento y ched no Funcijo

Antickis Céptino anterior, que hayan de mai pagada, en efectivo, tra accionistas tendiar su desarno procesorate un proporción el cómero de ecolores que maso un me eltos graes. El mismo mesendo tendián los accionistas para suspilio las apenas acciones que la Sibredia acadada mismo vitesionamico, vienase que natra que a apostres falas de ser

pagadas em ofections, ----------

Las acciona, de Teophia que se compos no tiro, amon meplante le residelización or fondos líbes, secán distribuidos entre los evolucistas en proporción el expecto de accionar que tada una de ellas marca. El composición de actionar aportada una de cultura de actionar atomas que líbes el registro de actionar atomas que líbes el ver enconario el los téculos de estos Estadores, en obra annexa a los ecrimiscos que líbes el ver enconario el los téculos de estos Estadores, en obra aspecia a los ecrimiscos por medio de un color que se confidera en el inverse electrónico establicada de Sonnacia, de pose e norque, el ligar or la robrigada, el value de los ecrimiscos de la formacia, de para el propose, el ligar de la robrigada, el mánicos de la propose de la robrigada de desta los está los está los estables el propose, el propose, el culto para que donte de los ecrimiscos aportados de propose, el propose de como el para el propose de los estables de para el mánico de propose, el culto de como el para el para el mánico de propose el compose de las decimies que el como de proposicio de contrar de para el mánico de proposicio que se con esta decimien para el como proposicio, godido de confidera que el como el para el como para el como para el constituiro. Les economicas que para el mánico de la seguido el contrar el para el como para el

ARTICULI MONSULA, Lon consulta de Li, escalares normes estretados para el estreta que previene el estruale 100 de la loy dinerco de noto-dades Manuellas, eviegno la Esercian quinta y el desetá indicio lo estipulado en al Artício y otropo de estos estacutos, el los terminos do fardo formedos que desetá indicio do astropolado en al Artício y otropo de estos estacutos, el los terminos do la Isabelian Contavo del reducindas presentas el la Ley General en Botrecador Massentales El Colvojo de Administración queda la collecta para determinar el cómoso de comporte que





Notario 168 del D.F.

parar cada titulo. -----

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este Artículo y el artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en los términos que establece el articulo 56 de la Ley de Mercado de Valores, la Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social, a través de la bolsa de valores, al preclo corriente en el mercado, siempre que la compra se realice con cargo al capital contable en cuyo supuesto podrán mantenerse en tenencia propia por la Sociedad o bien con cargo al capital social, caso en el que se convertirán en acciones no suscritas que se conservarán en Tesorería y no se requerirá resolución de Asamblea de Accionistas. -----En todo caso, deberá anunciarse el importe del capital suscrito y pagado cuando se de publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas. -En tanto pertenezcan las acciones a la Sociedad, no podrán ser representadas en las Asambleas de Accionistas de cualquier clase. ------La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deberá acordar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse e la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen diches acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas. El Consejo de Administración deberá designar al efecto a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias, ------Las acciones propias que pertenescan a la Sociedad o, en su caso, las acciones de tesoreria a que se refiere este Articulo estatutario, sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que para este último caso, el aumanto del capital social correspondiente, requiera resclución de Asambles de Accionistas de ninguna clase, ni del acuerdo del Consejo de Administración tratándose de su colocación. -----En ningún caso las operaciones de adquisición y colocación podrán dar lugar a que se incumplan los requisitos de mantenimiento de la inscripción en el listado de valores de la bolsa en que se coticen. Las adquisiciones y enajenaciones de acciones previstas en este Artículo estatuario, los informes que sobre las mismas deban presentarse a la Asamblea de Accionistas, las normas de revelación en la información, así como la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores y al público inversionista estarán sujetos a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores. ------Las disminuciones y aumentos de capital social derivados de la compra y colocación de acciones, en los términos de este Artículo no requerirán resolución de Asamblea de Accionistas o del Consejo de Administración. ------Para el evento de la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, ya sea por la solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad realizara una oferta pública de compra de acciones, en términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones que de ella emanen. ------

------DE LAS ASAMBLEAS GENERALES -----ARTÍCULO DÉCIMO. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o En la Asamblea Ordinaria deberán tratarse los asuntos a que se refiere el articulo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Decimoquinto de estos Estatutos; así como señalar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propies, debiéndose apegar a lo dispuesto por el articulo 56, fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores. -----La Asamblea General Ordinaria será convocada por Consejo de Administración por quien este determine, o por el Comisario. Los accionistas que representen por lo menos el 10% (dies por ciento) del capital social pagado podrén solicitar se convogue a una Asambles

General Extraordinamia, on les términes previseus en el artécnio des de la ley teneral de Striedades Mordenfilles y 54 um la loy de loscialidades de Sejútia y de flavoen. La Presentat deliberaté por la matra una Palmale. Sovétar trallación cual año, en en entre en Berg Entrophinesis le Arabbi-a que se reine paro prazus chelquirse de los arbbres unimorphie on al Arthres 197 ar in inchesal de Santedider Horrantilles, Cuence le Durgle Aestaurio e monvalizate el Compeju de Aurimanitarión a el Jomiserio, y lo piver por recitto acontribons que impresentou por la memor el 198 (mier por viento) dal Capital scolat sugranto, expressión en 20 períoles (la secutor que caben treterve en la Associas, en ins instantos províntos en el artifeis (Pf de la Ley General de Sucrepados Des Asambles, Oculonariss o Exhonosystella de nemalica hambila é personn de los accientística a med Comisavio, en los esimbles de los estáculos des, succesión es, y 165, ne de dej General de Procedenes Nacestoules, en seustrad don és sobrendo se de de les les se ARTIQUED FIGURE PRIMERO. Fore Center Secretar a secretar a las Azonolese, los establistas ungeran hantfenter por estruto en 193 formularita misatisados por un declarad, el The system lets of I and we considered by see a solutions of mandatables contributions. Figure systems o cum (quies 1975) furs os iestese: Lacios, y se usonos sosilai el 17 secuna (La Pestesse (L Cual se ploaga la reguesauración, ser enpo das descrountines mintenidas en dámio instruments. Dis mannetorizes, innielorizatas i intiguaei tupo de cepresoriantes, no podren perticupar en kongén caso en torase propia. En asolfescero en al formacació, el tombre de las personas a uniones portebes, es sas consules, y se songuesá el novero de europeas que o cada uma consessa esa, coanco se enlata uma el casaceto de mendacasio, nonlistrantada e cualogueus atpo un sopraguarento, amb unho en lan penda casoa que Desermine la Turision Macronel de peyur y l'Espons (Lua Encephrana desermin Corrègnes). risoldes par el Secretació del Convejo de Antonialesador, aco materiacista el encrega San formulezioa reservado puntenaron no teametr su poden del vie, el celo el color de color d le diniègas debese tenor à dispositions du las espitamentations de los garionistes los instelacing de los gedages, musanço el placo a que en inflore al arificil 10, do la Deg General. La Robledanea Mescannisles, à l'in de que puiner Laceries l'égat à sus AREXCULO INCLU: ARGUNOI. LA INTERNATACIÓN para la Asimblea General de Acontratabas sociá neste por mento de la publicación de un divido én ol sistemo envocarcido catableatão per la Sommetavia de Emerge da do (S. (omango) días chemistes de introlpación, pos lo bente, e la forma fillede grea le calebración de la Asemb es, cobiendo (comesta de aviar en ideo reso, 31 midos not due, en ope an demarko inseso hodas von vontas e statut en le Associació de Aun consonas, se hosa y livera de la relatión, en la interiordad que doronal el diregi nermino de la cias delega entre e diregio de sen socionade de la completa del completa de la completa de la completa del completa de la completa del la completa del la completa de la completa della completa della della della della completa della completa della completa della della udiorans de la Spatedad, du forma antençata y granvara, la fillorarizan y les vertitoles rejanionadus non numa una se los granda dei proten del dig. Trappyonda, en al mann, el antorne a que se reforma ou mount dan Espele, dos emismosos 190 la seu General de Pontandedes Musmanneles. Curtotte di von plato estando a dismostrión en los intermentantes uel montalis de veloces que a tentem constan con la reprovenção de los montas obas de la Sindensia, les franciesion de porter que sauran les complation establecides en el estimo : 18, senerico III. de la leg del discesar do Calbres, para la significación de for worth, star as in Asome (sa serphetava second of the enter of the ARTÍCULO DES,ATA PERCENS. Para que un vistos do pervene convenistoses se tença pas'egalmonic casiaseds in Abammiek Daneig) (towars), said necessio que es of a essi improcentado por an menso, la visto del naprile, social, y las recollectures sols cordo séligar quando de times par moyor i de oltri de los presistas, e un sin escentir de los constantes de unets was insulated one Assimulation of the decision of their straight of the enciences ton derectous voice, costable limitades que expensenten (1 30) rozen mas mientos del naritan social. Se prozi opiniser la rotación de cialgosa, dannos respecto del cobi do de Then inter sufficient successful park larger to 2 (tree) dits) are remarked to una quena commoscoria. Esce decorro pola práca ofeso (unte com vola des pasa ot mismo



KA

Alfredo Ruíz del Rio Prieto



Notario 168 del D.F.

Notario 141 del D.F. 48,407

-11

...... si no hubiere quórum se convocará para otra Asamblea que se verificará dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha señalada para la primera Asamblea y la convocatoria deberá publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaria de Economia con la anticipación de 5 (cinco) días cuando menos. En la convocatoria se hará constar que no pudo celebrarse la Asamblea en primera convocatoria por falta de quórum. -----La Asamblea reunida por segunda convocatoria se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de acciones que en ella estén representadas y tomará sus decisiones por simple mayoria de votos de los presentes. -----ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Cuando se trate de Asambleas Generales Extraordinarias, se considerarán legalmente instaladas, si está representado, por lo menos, el 75% setenta y cinco por ciento) del capital pagado con derecho a voto y sus resoluciones deberán tomarse, cuando menos con una mayoría del 50% (cincuenta por ciento) del capital pagado con derecho a voto; salvo que se trate de segunda convocatoria caso en el cual laz resoluciones se adoptarán por lo menos con el voto del 50% (cincuenta por ciento) del capital pagado con derecho a voto sea cual fuere el número de acciones representadas. ---ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La Asamblea General Ordinaria tendrá por objeto: ------I.- Dar a conocer a los accionistas la gestión administrativa del año social anterior y en general el estado de los negocios de la Sociedad por medio de: --------------a).- Un informe de los administradores, sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio asi como sobre las principales políticas seguidas por los administradores y, en su caso, b).- Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. ---c).- Un estado que muestre, la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio, ----d).- Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio. ----e).- Un estado que muestre los cambios de la situación financiera durante el ejezcicio. f).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio. -----g).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar las informaciones que suministren los estados anteriores. -----II. Dar a conocer el informe de los Comisarios y del Comité de Auditoria. ------III. Acordar la distribución de las utilidades, la creación de fondos de reserva con fines determinados o de simple previsión y tomar las demás resoluciones que se juzguen convenientes en relación con la distribución y aplicación de las utilidades obtenidas. --IV. Mombrar a los Consejeros y Comisarios y fijarles sus respectivas remuneraciones, con cargo a los gastos generales, ------V. Resolver sobre los demás asuntos incluidos en la convocatoria. -------VI. Señalaz el monto del capital social que pueda afectarse para la compra de acciones propias, siempre y cuando la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad. ------VII. Calificar la calidad de independencia de los Consejeros Independientes y designar a los Presidentes de los Comités que desempeñen las funciones de prácticas societarias y de auditoria, -----VIII. Aprobar las operaciones, incluyendo aquellas con personas relacionadas, que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) e más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultanea o sucasiva, pero que por su característica puedan consideração como una sola No podrá tratarse en las Asambleas Generales de Accionistas asuntos que no se hayan incluido en el orden del dia correspondiente. ------------

ARCÍSTIO IECEMO SENTO. Una voz instaleda la Asemplea, sino oubleta a jointo de la riena nos falta de trompo o por qualquiera como escua, consilver cudos los publica pare los que fon termonado, podro antpenterse le sesuon para prosequirlo en otro o en stras dias sin nelesidad de nueva communatoria, poro la ordan del sia depent consiliane un un puaro de 10 (trante) quas

Institutions be secreted and decode a vite, available library, gar on it individual a on an employed depresented quadraticous of lift mediate pur coefficient del deputat social, position approprie judicialmente a law constitutions and any Association Receipted also que remaite applicable el paracetate que safista el decircio 201 de la Eay Banazet de Statededes des rentales, sienas labalment, aplicable de arthuras 202 es avent redomamentos legal.

ADMINISTRAÇÃO DESTRO Prestates la semble: el president de capación de capación

ARTICODA DECIMI DETANT. - Las vetes tres serán elecutidas, a deses que tras o das aurilentatas plans que sem poduntios.

Cada socilà datà deterne a un vote, y al eternes sus denecros, sus socionistas dobresa Biantara: v 15 establicado en el arbino, tillo ta la Rey Getesal de Societades Bordantiles, ------

GAPITUDO CUARTO

---DE LA ADMINISTRACTÓN Y VIGITANCIA DE LA SOCIEDAD -----

ARTIGUAD SERINO HOUSEGN. Le ambientation de la Sociedad esterá s casqui de lo consego de Adminisorantito y om m. Nomestic Feberal. En eus componentas estemas do mompotancis lis Assembles General Codinerus on Arteniesta, Sesignard a los incegrances one Encason de Administration, may extend be consejents about themse no pound one interior / 5 /miners na repensor à 15 fablique, logico menarine la propre Assobles, de una prissas resona menos el 15% (ses mort do por creato, serán Papasperos Programacescem Dur Conrejero Communications delevad entenderso tillo persona que sea ejera a la aminimismien de la Exceedad y igno redsi for regulative w equatosomon qua maternico de comissão Nacional de ANGLICA) SIACYES, FEDILARIO MINDIANO THES SE CESTÉMEN GENERAL, OF THIS GUE TELLIFORNIO SO expeblerorin los suppesios baix los mialos da contractivo que in Contribara acta de den -voltagibleria, ros cade Connepero Aropsetario se designada a un respectivo Sopience, en el entrodida de que lie Consejeira Aquiorres do los Contejento Insoponaciontos, deberan toner sate miste delegant, or reservoir constituent la Asumploe Deneral Godinerta de Augusticatas por coyocia de votos, consigente a cos Dos Cursejares podren ses autikultaren bijerzanok erebet e 12 dezitabak, antarar en su anigo un alto e esen assis, que los clevos librojaros ambrems comeo porenión es su Parg FCE Lemoso del Chinago de Hámio, streprión, on aera temperió der espicaiste do la ABISCRIC (1925/BB). Dos Consequents serán impogramos por (3 Aventida por simple mayorga de

ABISCUCO (1925/1921) Dos Consejeine serén unargrandos por (3 Asiabide por simple nagorga de votos: pero 103 symposistas do nieros de so tonos con dosocio a toto incipal forferas, 344 do 10 incorpolítico es conjunto impresente por la denos ou 105 (dispipal cispeo) sel 645 fel sociel, tempiso decocho o compisar una de las misolicas propostazios soci Conselo

Natario 168 del D.F.

Alfredo Ruíz del Rio Prieto Notario 141 del D.F.



de Adminantación y a su suplente. derecho lo ejercitarán cada año en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por lo que los Consejeros así designados, durarén en funciones, solamente un año, pudlendo ser reelectos, mientros los accionistas que los designen conserven la proporción del capital antes mencionado. -------Sólo podrá revocarse el nombramiento de estos Consejeros, cuando se revoque el de todos los demás, sin perjuicio de lo dispuesto por el articulo 64 de le Ley de Instituciones de Seguros v de Fianzas, -------ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. En caso de falta de Consejeros Propietarios y Suplentes, si los miembros presentes del Consejo no constituyen quórum, la designación de los Consejeros substitutos será hecha por el Comisario en los términos del articulo 155, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ------ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Los Consejeros designados nombrazán de entre los miembros del consejo, al Presidente del Consejo de Administración. El Presidente será sustituido en su ausencia por el Consejero designado por mayoria de votos de los demás Consejeros. ----El Consejo de Administración designará a un Secretario que no podrá ser Consejero, y también nombrará al Presidente Ejecutivo de la Sociedad. ------El Presidente Ejecutivo no realizard actividades de las reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Asambiga de Accionistas, al Director General o las que correspondan exclusivamente al Consejo de Administración. -----ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. El Consejo de Administración podrá funcionar siempre que se encuentre el 51% (cincuenta y un por ciento) de los Consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser Consejero Independiente; sus resoluciones se tomarán por mayoria de votos de los presentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Séptimo, fracción IV de estos Estatutos. El Presidente del Consejo, o en su caso, el que presida la junta, tendrá en caso de empate voto de calidad. ------El Comisario de la Sociedad será convocado a las sesiones del Consejo de Administración en calidad de invitado, con voz, pero sin voto. --------------------------------Los Consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en el Consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda información que le sea solicitada al amparo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. ------Los nombramientos de Consejeros de la Sociedad se sujetarán a lo siguiente: ------ Deberán recaer en personas con calidad técnica, honorabilidad, historial crediticio satisfactorio, asi como amplios conocimientos y experiencia en materia financiera, legal o administrativa. -----2. - La mayoria de los Consejeros deberán, ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional. ------3. - En ningún caso podrán ser Consejeros de la Sociedad: -----a) Los funcionarios y empleados de la Sociedad, con excepción del Director General o su equivalente y funcionarios de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquias administrativas inmediatas inferiores a la de aguél, sin que estos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración. -----b) Los cónyuges, concubinas o concubinarios de cualquiera de las personas a que se refiere el inciso anterior, o las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos Consejeros. -----c) Las personas que tengan litigio pendiente con la Sociedad. ----d) Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas/para ejercer, el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servição público, o en

el Sistema Financiero Mexicano. -----

f) Los servidores públicos de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia

```
de las instituciones an degulos.
                                         .....
arPsi Coverne resulting functioned do requirely expressional to less the discontains as
angunos, selvo que axunho partiripación dol so, especial en ou comirvo de las
-isras. -----
                           -----
av dan servidores publicado dos Battos de Hóxico, das tassición dese sa Armoeconon es
Abrezo Generio, il Staggion Medionel dal Sustemi del Arosco pero el Fetros, le Comissóu
Vaccetal denograma v de Velsies y la Comisión Nacional parve la Protección y deretas do
ins "Fiships he Sarvisity Finerwierus, ... ----
                                                                         .....
1) Interne possicipad en el Competo de Administratión de otre inscrineros e de una
saciensal contestadara de la graço financiaro si que pertendant dua inspiración que
prenciano la miste aperencon o nato, o blu. el miseo como o sofreir, mogno des el caso.
ruando il possibucido de que se ciaco os cantelga nexos padriados es se eculidi konde
les mighad
                    Se excepçõe do lo ousposito do ol párcolo acterior a outer sea projetatico dispara o
annicestamente de quando regula el dor jito a esta de las amigras representativas enf i
ospicul social de subas institutiones o sociadistas. -----
us parsons que vaya si una designada uman l'ansegedo de la Somisand y ses combigara de
stra entidad financiasa. Jeborá divitus miena utrountramine a la exactica de composister

    100 Obrzejecká Indomendientom, 161 man Los mambara del Comite de Aum regie,

descrit grenes accedicar number provided par lo menos 3 reinum; ados sus secricios en
guestos do alco civel deciseres, augo desembno enquiero contrabilhos y experiencia oldsymbol{e}_{i}
ratoria financiesi, logel, administraciva a leter coade esclia wetto asu pregmisora, p
дие эл сандат сава сева:
                                 ----
                                                           -----
na Persones and Tenner Space on David Courses on the continuence on algume on the suppressing
del tentrollo 20 de la log de Chatocomborna de Sebilos y de Palabon, e 🔻 IIII. (IIIII).
м брийск и дилогова две исород и верха и изгра д помізкой на візінаючел в харсіногорев
importantes gue disection increases \sigma to doctedia o \sigma in ellipsical god perforages, \sigma
So recaled year and collected to each across see intertwine a wage for impressing as repul-
por la persideión de escriçios sila sociemba i si mismo Grupo Espaissici des quel come
parte estas separachtas vás del Si Istro, usa atento) de los ingresta trivites de la
Poblemen a procladión lespanting
                                           .....
a. Citentos, poesaulores, prestedates de servicios, aquadras commonnes, aprilar,
Obrakjanos o enpleadas do los averades per sea ellente, provescos, propries de
servicios, deudor a modsedam impourante de la bulladad, mai casa actual de la companya del la companya de la co
Re considerare que un illento, provieser o novestable de respisivos de importanto posobo
los sorvicios que la preste la brolevet o les vencus des le figa e esta, esprésentes min
del 10% (dissipur clembe) de los recolocos o restes todados de liberto, lido proviedo:
o one prostador do secritoras, respectivemente, as amino en coordenars que un acuato o
Abreedat in Tagortenso supply of capture is to specified (ospective to mayor 21 25%
(grifee per electr) de list autoris de la Sudicida e de su coccapació. ..........
el Employador de una funçación, examentar o applionar compley con recibes desabluca
amprotances de la Sociedai, de consciuenzan divariose emportantes a equalises que
reconsortos pas del 180 agulade pod stenes, del moral oc podetinos recibidos por la
fungerica, absolvator o positional (volker on que en 1737e. ....
t) Directores Generales o Giroculos de ello divel de de conicead en coyo Cinzajo do
udrantszeségős partaceja el Caratta. Beresa, a la dépattora de Cer alago de Ce
Recorded: -
                   --- --- .
g) Corectores Concretes a empleados de las concretes que gonneceso al meiga nucionales.
As gue, in the ready partitioned by problem (streether) ----- ......
at Morrover, conductur o the Obligation on Some long parteries por concentration,
efinidas tasta el prista quada, a comilo resporta do alguna do las parebular bostionadas
en los inclamb or a shido '- frecion (17 oct sotimum de de le lay de Enstituciones de
```

Notario 168 del D.F.



48,407

-15-

y de Fianzas, o bien, hasta el tercer grado, en relación con las personas señaladas en los incisos a), b), i), j) y k) de la fracción III del mismo articulo. ---i) birectores o empleados de empresas en las que los accionistas de la Sociedad ejerzan el control, ---j) Quienes tengan conflictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o éconómicos de cualquiera de las personas que mantengan el control de la Sociedad o del consorcio o grupo empresarial al que pertenezca la misma, o el poder de mando en cualquiera de éstos. ----ki Agentes de seguros, agentes de Fianzas o ajustadores de seguros, así como accionistas, apoderados o empleados de agentes persona moral, de intermediarios de Reaseguro, de ajustadores de seguros o de las personas morales a las que se refiere el articulo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. -----1) Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores durante el año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación. -----ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. La Asamblea General de Accionistas podrá establecer la obligación para los Administradores de prester garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos. ------ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO. I.- El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cada tres meses y en sesión extraordinaria cuando sea convocado a petición del Presidente del Consejo, al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros o cualquiera de los Comisarios de la Sociedad. Los Consajeros y Comisarios serán citados a las sesiones del Consejo mediante convocatoria suscrita por el Presidente o el Secretario, -----II.- La Sociedad podrá tener un Comité Ejecutivo integrado por miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, que serán designados por la Asamblea de Accionistas. ----El Comité Ejecutivo actuará invariablemente como drgano colegiado y sesionará cuando así lo requiera el Presidente o cualesquiera dos de sus miembros. Para que las sesiones del Comité Ejecutivo sean válidas, se necesitará la asistencia cuando menos, de la mayoria de sua miembros. Las resoluciones del Comité Ejecutivo deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoria de los presentes. -----El Comité Ejecutivo no realizará actividades de las reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea de Accionistas o las que correspondan exclusivamente al Consejo de Administración. El Comité Ejecutivo no podrá a su vez delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá señalar las personas que deban ejecutar sus resoluciones. En defecto de tal señalamiento el Presidente estará facultado para ejecutarlas. -----El Comité Ejecutivo deberá informar oportunamente y al menos en forma anual al Consejo de Administración de los acuerdos que tome o cuando a juicio del propio Comité Ejecutivo se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad. -----III.- El Consejo de Administración constituirá para el desempeño de sus funciones uno o más Comités, los cuales se integrarán y tendrán las atribuciones que se establezcan por acuerdo del propio Consejo, entre los que se incluye el Comité de Auditoria y el Comité de Prácticas Societarias que se integrarán exclusivamente con Consejeros Independientes, mismos que desarrollarán las actividades que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y la Ley del Mercado de Valores en materia de auditoria, y las que establece la Ley del Mercado de Valores en materia de prácticas societarias. -----El Comité de Auditoria y el Comité de Practicas Societarias se integrará con al menos tres y no más de cinco Consejeros, que serán designados por el Consejo de Administración y podrán ser suplidos por cualquier otro Consejero, debiendo observarse lo dispuesto en las fracciones III y IV del articulo 72 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Flanzas. -----El citado Comité deberé, como mínimo, dar seguimiento al cumplimiento de las políticas en materia de Gobierno Corporativo de la Sociedad, de las actividades de auditoria interna y externa, así como las de control interno de la Sociadad, de las disposiciones legales y administrativas aplicables a la Sociedad. En Modo caso el Comité distanti apegaise in la padensob por hi sortanio 72, favoriores) si kide la lay de Discibuciones de Sagonas y un Finnsiji. los Comités que diese la Sociedad pou los siguientes. El la electronidad de la composição d al Auditoria -----in Brithaman Sopietarias Of Elecative d) Inversiones ----.. e) Fearesers -----f) Communication y Control Gl. Fire Inscrincy Evaluation y Companions of the control of th 10 Financer y Pienspolés. ----- Administración Incograf de Ricagya. Isa Distinguista de 10 Suriodad vododo por como como a les sevieres de los collados Scorités, poiemes especises on anticipo de probasións con desecto e com para acomismo. El co ARTICULA UTGESIMO SENTO. De puda sonofa del movejo, se leventeré esce un le que no ddertaid. 155 sesolutionar agradada y que firmicio el varsidado y el depretaglo. 148 copica contributades e religious de las acosa del Corsero que ses peressos, escendos por cualquies musimos scrán suron xudus pur mielquiese do sommon funcionario. ZRILUDIO VERFERISO SECTIMO. IL GI Compage de America (reción tendré les signientes facultades y ibliquidants (-----..... L_{c} -denotations in the corporates γ infrare structed contains the power mean explication de adinistración, en los terrators del entracto xele, metrato regreto. Sel timbo, timbo Podnavi, supplemento di manesia do time, din ji sus insirelatimos en oli chango timos pare el D F, y en los responsivos de los Filenias ---- ------ -------2.- Spacellas water de dominio semperos e insinencios y numbro sometes ϕ for texaunos del pirrafo uniment del aprimpio 3554, amb font $q \in 15000$ Fedéral, p son currelativas en of Chalgo Sivil pare of Olf. y or the years, the period and environment of the collection Respectables a 19 Systematic super current de apropriétable advantables propriétables y wol full-plydon. Sedenklon o de los escedis, aki publikato lan plantagons del cambajo y de dualezquiesa arm, indol-, o ente assantanta o astuncedoses con el poces més especia, kon cada silve de favalcades geografes y les especieles que imprioris section dispresa, en is comminde thi prompt points and extension with the Strain Sittle sectors, $q \in \mathbb{R}$ assendativos en 12 Cádigo Minimo, ene el S.F. o en lan competitivos de los Estades: inciary lis de arctostar y autorner practiciam, formedist gracester, chadyment one at Miruston, o Fibiliza, enigia la repetation del Baño, caregas person y designia de Par Statuer, pascrábir , ave es titales de reparen a rabbre de la deciedad, apparen Alenes members of competition decite Striener a doller Compenies, y suscisions and once y torus participationes o partes de interes en toras engregase, illio o illico. Sur Effect & Service Law Compress of Total Lower Que considers introduces, figinopies and ofsighteriones. Set gue to the equilier of companying the continue of the cont Su compagn, removes as Disputor General, blearly semover the wrype ejerntives quo pordicale intredicates, pelopéainles sus fetritires y sellibrationes, en c áso Brecolas los apuridos de la Amerilea y unimpay kia (socilizados om elgoto o arguados de aux mienioss, on of Director Genoral i en los eprimeireos que dasigne a, efecto, para quo lar coeffic en el macoció o mesociós y un los territors y consideradas que en mismo. 9.- Ft cenerally lieved a cast this place on amostly operationer gus sent processing o convenience, paca al cojeco santalo delle expeganto de los expresamente pararogdos par IZI- Lessivon aderre de la odfinsició de eminones propies y porignos a la persona i personas responsales de la adquirición y colocation de acciónos geoplas en la incontyctola de ges no two terá apuloanio o tos sistembros dei dongejo de Amminiscosción In dispensión en el Articolo (DA om 19 dez Geropol de Scotanedes Massenblad), el







Notario 168 del D.F. 48,407 -17-II.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes obligaciones indelegables: ---1.- La definición y aprobación de: -----a) El sistema de Gobierno Corporativo de la Sociadad, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los mecanismos para monitorear y evaluar de manera permanente su operación y cumplimiento, así como las Las políticas y normas en materia de suscripción, diseño de productos de seguros, reaseguro, reafiansamiento, reaseguro financiero, comercialización, desarrollo de la Sociedad y financiamiento de sus operaciones, así como los objetivos estratégicos en estas materias y los mecanismos para monitorear y evaluar su cumplimiento. ---------c) La realización de operaciones de reaseguro financiero y la emisión de obligaciones subordinadas o de otros títulos de crédito. ----d) La realización de operaciones mediante las cuales transfiera porciones del riesgo de su cartera relativa e riesgos técnicos al mercado de valores. ----e) Las normas para evitar conflictos de interés entre las diferentes áreas de la Sociedad en el ejercicio de las funciones que tienen azignadas; ----------------f) La política de inversión de activos de la Sociedad, y cuya aprobación requerirá el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes. Dicha política deberá incluir de manera explicita lo relativo a la realización de Operaciones Financieras Derivadas, ----g) Las políticas generales en materia de prestación de servicios y atención de sus usuarios, así como la relativa a la divulgación de información en que la Sociedad sustente el cumplimiento de la obligación señalada en el articulo 308 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. ----h) La solicitud de autorización para el uso por parte de la Sociedad de un modelo interno para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia a que se rafiere el i) La designación del experto independiente a que se refiere la fracción IV del articulo 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fienzas. j) La designación del actuario e que se refiere el articulo 246 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas ----- k) La designación del actuario independiente que dictaminará sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas que la Sociadad debe constituir en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. -----1) La designación de los auditores externos independientes que dictaminarán los estados financieros anueles de la Sociedad. -----2. - El establecimiento de los mecanismos necesarios para controlar de manera permanente: a) El diseño y viabilidad técnica y financiera de los productos de seguros de la Sociedad, ----b) La valuación y registro de los activos e inversiones de la Sociedad. -----c) La constitución, valuación y registro, así como la suficiencia de las reservas técnicas. ----d) La suficiencia de los activos e inversiones para cubrir la base de inversión de la Sociedad. ----e) El cálculo del requerimiento de capital de solvencia. -----f) Le suficiencia de los fondos propios admisibles para respaldar el requerimiento de capital de solvencia, -----g) Las inversiones de la Sociedad, esi como el apego a la política de inversiones aprobada por el propio Consejo de Administración, así como a lo previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en esa materia. ----h) Los riesgos asumidos por la Sociedad, la capacidad financiera para retenerlos, asi

como sus operaciones de reaseguro y reafianzamiento. 3. La revisión y evaluación, el menos enualmente, de los resultados de la prueva de

4. La constitución de Comités de carácter consultivo que reporten, prectamente o por

solvencia dinámica de la Sociedad. -----

/---/-----

conduct: Uni Director (Genevel de La Mortovia), so propos Conveja de Admitistración, y que tangua gya abjata sokilisa θ sirka sineaga er ek visana, aperación, kigisokara y evaluación de las políticas y estretegras de for aspronon que integran ol alecena de Goolesko Sangarietiyas (------ --- ----5.- la recolución de los vigulacies esentes, reguerios sol amberco de por la Redus com cirkelia puerto de los libroclesios que estes presentas en los sociones del Consago de administraçãos y ciempio que se livente por os vois terresente de la migario de live ny la moutheactón de caminacta i mes tratión de operationes con personas colabbanas. susmon exceden al marko a que outre reterorron el Astimolo Derfingristo, franción vico do #8702 Productos. ------- -- -----las Copaltelas y Calvis mimmiros de los Comitos a los gra se deficad la fisculia de aci antidos. To de is iey wa Inscinctivas de Jugardo y de Atanzas, esterán dologrado a abstendine expansionente de postudapes de la pellotrastis y volucido de cualquide assego gno implequa peca ediam o, contacto de cautoras. Atunismo mederam mancamen abacieta ponficercialidad responti da nodos succiona sotos, promos a acumpación relacivos o ta thoricount, well come the tride on the surent the selection come on the contiles, win pospostio de la coligenión que tendra la Profeder on propositivas noto la información que le vou solitatede el impass de la Ney de Europhia obea da Esquado y de Fightas ----En sanctor al Comité de Autorité à que se intians en antique. 72 de la loy pe Institutions de Seguros y de l'antité y al limité du Invertinas prévisti en al ristaine 200 ani mismo progressivato. Ta denistro, manienta atappaintensa de verícios yeseral. seralesa lun domices que onde manita perena naturalente el Jorsego de Admitistamida, sus fungiones, sai como las no mas resentada e sa integrantos, pestadecidad de mas ambienen, sporturidus y suficiastro de la socientación que dolar portugados. El la como considerado el como con consider Ital- El Couse... de Administration (on me biomon the autoborumes due a o bad digeon AMPÉROIC PICÉSTO GOZAVA. Pos alémbros Sél Conneja Se Adminéstiablés parolambés. Como rocesusción las pentingues que mestelve mate véo la Armholde Cediningo de Arminhotas. Es aster poncessing on pergarés a derical generality polares ses describatoes entre log Consenjasor propiedranos o supuentes, segum in denoma e. Consejo or Administratoro -----ascurato escásimo descur. Esta de apresen y colligerarcon del Siesicolte del Assesso. musern de que se complat l'oblavoire extus finafoire y las descoloriones de las Reeloriees y ARTIFUL TRIGESIME. El Significaçõe en sus faltar temperatos o definitivas, neva sustrabilo per uno le los consejosos peçún la preparça la supería de los los sejents --- --- --- --- ------риевельов. -----ARCÍCULO ERICENTAS FRIMERS. NO CONTRE O ES ACOUNTECUTAÇÃO PRESU, ou caso de exc tores korszum poderesto, petermunar (a gaszmot), od poz repulcoprios de (s Socresed, ---- -ARRIGNET TRIDINARS SEGMENT, Res Sem Saader y of Digermanus del Diseutor Cesaras (1997)). Magarez y zemovos (jos nungo), acces y employada de la Gospañía, estamenda:es son titulos, sitiburnopes y remunerarizada in inclui in incl 2.- Representas a la Spointant (n. les tambles/tam que souset, los contenes generales para is sanipulturally pairs placed a summand of log described we have due pairwises parretos sel estámble 2006 de Conigo "Col soserel y suo españastere es el Céntigo Given para of $\pi_* F_*$ which is inspections to for Escapes, g .00 means for sedes given apatrine of locist rosts dot Activate Progerima Réptine on estir Firelices, in contione nă Comnego de Maminierosa, (n. 1111). 1111 - 1111 - 1111 - 1111 - 1111 - 1111 - 1111 - 1111 - 1111 - 1111 - 11 Perdum a les publicaments que oursemptione les colonnes y la documentación que 4. Elegantsi Zaz znekladznika del Monieje (22) 5. - las pemés vasíbus: Mes poe para bel cargo espacione és ley del Mencado do Maloros y Los actos del Disembor Genesa, y de lota rechienación que ocupen margos con la terasquia





Notario 168 del D.F.

inmediata inferior a la de éste, en el desempeño de sus funciones, obligarán directa e ilimitadamente a la Sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran parsonalmente. -----El Director General deberá, en todos los casos, proporcionar datos e informes precisos para auxiliar al Consejo de Administración en la adecuada toma de decisiones en términos de la ley y lo que determine el propio Consejo de Administración. ------El nombramiento de Director General de la de la Sociedad o su equivalente, deberá recaer en persona que cuente con elegibilidad crediticia y honorabilidad, y que además reúna a) Ser residente en territorio mexicano en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal b) Haber prestado por lo menos 5 (cinco) años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera, Iegal O administrativa. -----c) No tener alguno de los impedimentos que para ser Consejero señalan los incisos o) a f) y h) de la fracción III del articulo 56 de la Ley de Instituciones de Seguros y de d) No estar realizando funciones de regulación de las instituciones de seguros. -----Los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquias inferiores a la del Director General o su equivalente, además de cumplir con los requisitos previstos en el primer párrafo y las fracciones I, III y IV del articulo 58 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, deberán contar con experiencia y conocimientos de al menos cinco años en las materias que se relacionen con las funciones que les sean asignadas. ------ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité o Comités de Auditoria y Practicas Societarias, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoria externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Instituciones de Seguros y de Pianzas. El Comité o Comités que desempeñen las funciones en materia de Auditoria y Prácticas Societarias se reunirán con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de sus funciones, a petición de cualquiera de sus miembros, del Consejo de Administración, su Presidente o de la Asamblea de Accionistas. Adicionalmente la Sociedad podrá nombrar un Comisario electo por la No podrán ser Comisarios Propietarios o Suplentes de la Sociedad: -----------------II.- Los miembros de su Consejo de Administración, Propietarios o Suplentes; ------III.- Los funcionarios o empleados de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas, de casas de bolsa, de almacenes generales de depósito, de arrendadoras financieras, de empresa de factoraje financiero, de uniones de crédito, de sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o no reguladas, de sociedades operadoras de fondos de inversión, de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, de sociedades financieras populares, de sociedades financieras comunitarias, de organismos de integración financiera rural, de casa de cambio, de administradoras de fondos para el retiro, de sociedades de inversión especializada de fondos para el retiro, o de cualquier otra IV.- Los miembros del Consejo de Administración, propietarios o suplentes, Directores Generales, gerentes o auditores externos de las sociedades que a su vez controlen la Sociedad o de las empresas controladas por los accionistas mayoritarios de la misma; y V. - Los auditores externos contables y actuariales de la Sociedad. -------------------El nombramiento de Comisarios sólo podrá recaer en personas que cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones I y IV del articulo 58 de la Ney de Instituciones de Seguros y de Pianzas, y no tener alguno de los impedimentos que para ser Consejero señalan los incisos c) al f) de la fracción III argiculo de de la mencionada Ley, así como contar con calidad técnica, honorabilidad e historial

```
-20-
crediticio satisfactorio y conocimientos y experiencia en materia financiera, contable
legal o administrativa. ------
ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. El o los comisarios, en su caso, durarán en su encargo un
año, pero continuarán desempeñándolo hasta que sean nombrados y tomen posesión de sus
puestos quienes deban substituirios. -----
El o los Comisarios podrán ser reelectos. -----
ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. La Asamblea General de Accionistas podrá establecer la
obligación para el o los Comisarios de prestar garantía para asegurar las
responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos. -------
------CAPÍTULO QUINTO -----
-----EJERCICIOS SOCIALES, ESTADOS FINANCIEROS Y RESULTADOS -----
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Los ejercicios sociales comenzarán el primero de enero de cada
año y concluirán el treinta y uno de diciembre. ------
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Al terminar cada ejercício social se formularán los estados
financieros de acuerdo a lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Instituciones de
Además, deberán incluírse las notas necesarias para completar o aclarar la información
contenida en los estados mencionados, ------
En la formulación de dichos documentos intervendrán los comisarios con las facultades y
obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos les imponen. -----------------
Dichos documentos se presentarán a la Asamblea correspondiente para su examen,
discusión, aprobación o corrección. -----
Asimismo, se elaborarán, para su presentación a la Asamblea que corresponda, los
informes a que se refiere el articulo 20, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores. -
ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. El saldo que resulte de la cuenta de pérdidas y ganancias.
después de separar el fondo de reserva del 10% (diez por ciento) que previene el
articulo 65 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las demás aplicaciones
que conforme a la Ley deban hacerse con afectación a dicha cuenta, las reservas
extraordinarias o contingencias que acuerde la Asamblea y el importe del Impuesto sobre
la Renta, se distribuirá total o parcialmente como dividendo entre los accionistas según
resuelva la Asamblea, en proporción al número de acciones que posean; y si solo se
distribuye parcialmente, el saldo se llevará a la cuenta de utilidades pendientes de
distribuir. -----
ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. No se decretará dividendo alguno sino hasta después de que se
aprueben y publiquen los estados financieros que efectivamente arrojen utilidades
repartibles y siempre que existan fondos disponibles para hacer el pago de dicho
dividendo, atendiando a lo astablecido en el artículo 309 de la Ley de Instituciones de
Seguros y de Fianzas. -----
No se repartirán dividendos con los fondos de las reservas que se hayan constituido por
disposición legal o de otras reservas creadas para compensar o absorber pérdidas
futuras. ------
Tampoco se podrán repartir dividendos sin haber constituido debidamente teles reservas o
mientras haya déficit en las mismas o la Sociedad tenga faltantes de capital minimo
pagado, en la cobertuza de su Basa de Inversión o en los Fondos Propios Admisibles
requeridos para respelder el requerimiento de capital de solvencia, exigido por la Ley
de Instituciones de Seguros y de Fianzas. -----
Los dividendos no cobrados en los cinco años siguientes contados a partir de la fecha en
que fueren exigibles de acuerdo con el aviso de pago publicado, prescribirán a favor de
la Sociedad y se acreditarán a utilidades acumuladas de ejercicios anteriores. ------
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Las pérdidas acumuladas que registre la Sociedad deberán
aplicarse directamente y en el orden indicado, a los siguientes conceptos: a las
utilidades pendientes de aplicación al cierre del ejercicio (siempre y cuando no se
deriven de la revaluación por inversión en títulos de renta variable); a las reservas de
capital y al tapital pagado. -----
 ------CAPÍTULO SEXTO -----
```





Notario 168 del D.F.

---- DEL CONCURSO MERCANTIL Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. La Sociadad podrá ser declarada en concurso mercantil en los términos de las disposiciones establecidas en la Ley de Concursos Mercantiles, con las modalidades establecidas en el Titulo Décimo Segundo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, ------ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Cuando la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas resuelva la liquidación administrativa de la Sociedad, se deberá proceder en los términos previstos en Titulo Décimo Segundo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. --La liquidación administrativa o convencional de la Sociedad deberá efectuarse de acuerdo a lo que dispone el Título Décimo Segundo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las Disposiciones aplicables de la Circular Única de Seguros y Fianzas, y en lo no previsto por éstas, se regirá por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO. La Asambles General de Accionistas de la Sociedad podrá designar a su liquidador, sólo en aquellos casos en que la revocación de su autorización derive de la solicitud a que se refiere el artículo 332, fracciones I y XI, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, y siempre y cuando se cumpla con lo establecido en los artículos 443 a 445 de la misma Zey. ------De acuerdo a las causas previstas por el articulo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a consecuencia de la solicitud de revocación de la Autorización que haga la Sociedad, la liquidación convencional se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General de Accionistas, los cuales serán electos por el número de acciones que representen por lo menos, la mitad del capital social, y si la Asamblea no hiclere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista. ------A falta de Instrucciones expresas dadas por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales: 1.-Conclusión de los negocios pendientes, de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas; 2.- Preparación del balance general e inventarios; 3.-Cobro de créditos y pago de adeudos; 4.- Venta de los activos de la sociedad y aplicación de su producto a los efectos de liquidación; y 5.- Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los accionistas en proporción a sus acciones. ------ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Durante la liquidación, administrativa o convencional, la Asamblea General de Accionistas celebrará sesiones en los términos que señala el Capitulo Tercero de estos Estatutos correspondiendo al o a los liquidadores, las funciones que en la vida normal de la Sociedad corresponden al Consejo. -------ARTÍCULO CUADRAGESIMO QUINTO. El o los Comisarios conservarán en caso de liquidación administrativa o convencional, las mismas facultades y obligaciones de vigilancia e inspección respecto de los liquidadores que las tenían respecto al Consejo de Administración. -----Fungirán como Comisarios duzante todo el término de la liquidación administrativa o convencional los que tuvieren ese carácter al decretarse la disclución de la Sociedad, pudiendo la Asamblea de Accionistas removerlos en cualquier tiempo y nombrar otros. ----ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Los liquidadores deberán concluir la liquidación convencional de la Sociedad dentro del plazo de 2 (dos) años; si al vencimiento de este plazo no la hubieren terminado, la Asamblea de Accionistas podrá prorrogar a simple mayoris de votos el plazo que en este Articulo se establece o designar nuevos liquidadores. ------La Sociedad se disolverá de acuerdo a lo que marca el articulo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y una vez disvelta la Sociedad se podrá llevar a cabo la líquidación convencional, previa solicitud de revocación de la autorisación correspondiente a la Comisión Macional de Seguros y Fianzas, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Titulo Décimo Segundo, Capitulo II de la Ley de Enstituciones y de Fianzas. ------ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO. Por mandato del articulo 69 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Sociedad contará con un sistema de Gobiergo Corporativo que

guvantine una gesción hava y provente de su votinidad. El eleccha de Gobieros Comparative debaté tempulación of actual notación p version del cumplimients de politicos y procedimiendos esplicientes, seceria de exmininterción integral de elevada, diditorio y cuntoslario internar, funcium a questal y auroparetido con tescoros pe enero ité recomptée para le opéración de la Artiedad. Districtionime describitives e revisiones (ricenses, por la misso una ter el ensi por pasto del Consels de Admantancencedate - --- ------ -FW Commission (Noinnel Un Seguint y (1655)as minimos disspositiones de caractes general es la que astablicosa los electricos que la Sociadad dem considerad en es diseño de las politicam y procedéricados que apotances su riviere de Subissió Cosposarios, - --- ----SERICANO COMBRADÁSTIMO OBINMO. Em Ediciados presa a Mera u la vigniencia o compensión do AR. LINNA TNADRAGÉRIAO NOVENSE CANTADER COMPSENDED A VISTOR ESTATURAS SECURIAS ENGLÉS E -----Iuvo s la visto y Agrodo e' aposidico de meta escritora los Algoldites 00 Paulent ng: -- -----al. Con la letra CO, dista do esistencia je akvidovaces a je Rabolog ace se by: One los decres "D", " \mathbf{E}^{μ} , " \mathbf{F}^{μ} . Les demonstrates ien mod'uneven so lun persolving "BE COIN-ASAL", "Reforma" v hat conveniend" of dea parmore de abbil EXPUESTO LO ANTERIOR, EL COMPARECIENTE OTORGA LA SIGUIENTE: -------- ÚNICA.- "GRUFO NACIONAL PROVINCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL, DEFINIM totalminus our definition events on, to challed quebelon methodation tell y uppo I.- Que le postrosé de la likertidou del pompasociento inde se premisa ou final do Pis generales. It economotic capacitado egeluento para in telefiación de nste auto y le doverni de las pense zo que inclinen objette decisian Vestioant por expendente, progunerno de Mazote, Biotopos Redonal (Nely Conded de México), louar en acede exoro el dia versiriameve de agosen de mil novacióneso seteria y sielo, soliero, abugado, don doribalio en Calados Logorde d'momp guintentur descento y morve, Culoria Buch de Aberl. em Migoch Cudalgo, eddigo postal como nol dioxilettos sishoemis, en ento Cludad de Méximo, «------BE CONSTITUCA CONTRARRENTE ELEMENT "GUMANDINA", expertido por la Secretaria de Ralaciones Exteriores, Delegarson Eccato Octobes, Con Vigorica al die ouere de gullo del dos umi verminono, quo on sindoopus onteneda nor si original aquego III.— Manufiesta ol comportecienco de moreza expossa y bail proteste de devos vordan, que su depresentado se empuentro departicada logalmente dara lo relectan on be esty acts, y flutticida la personalidad que estonia, la mon problesta se enmantra vigence en torbo sus thantinos y de esoques do le calabido enviolada, hi en forma eliguda modificado, como vigae: ----. 1.- Our los commentes proteoclibados, -----2.= CONSTITUTIVA.- Con la secritare rumero setendo y cuntro, de secri-Vestilana de advisabre de mil advazientos una, ente al que las malaria, liventiado Francisco Diez do Bodida, inscrita con el filbero tres sol condesentes flucterity y ciner, a tojus trenno selenta y dos, volumen discripces,

Notario 168 del D.F.





D.F. 48,40°

tercero, de la Sección de Comercio, por la que se constituyó la Institución de Seguros denominada "La Nacional, Compañía de Seguros sobre la Vida", Sociedad Anônima. -----3.- REFORMAS.- Con la escritura número doscientos veinte, de fecha trece de abril de mil novecientos tres, ante el mismo notario don Francisco Diez de Bonilla, inscrita al margen del número tres mil ochocientos cuarenta y cinco, a fojas ciento setenta y dos, del volumen dieciocho, libro tercero, de la Sección de Comercio, en la que se reformaron los articulos cuarto, guinto, cincuenta y tres y cincuenta y cuatro de la escritura social. -----4.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Con la escritura número cuatrocientos veintisiete, de fecha ocho de agosto de mil novecientos seis, ante el mismo notario don Francisco Diez de Bonilla, inscrita al margen del número tres mil ochocientos cuarenta y cinco, a fojas ciento setenta y uno, del volumen dieciocho, libro tercero de la Sección de Comercio, en la que se aumento el capital de la Sociedad a la suma de un millón de pesos, adoptándose nuevos Estatutos. ------5.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- La número setecientos ocho, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos siete, ente el mismo notario, don Francisco Diez de Bonilla, inscrita al margen de la inscripción citada, en la que se reformaron totalmente los estatutos sociales. -----6. - REFORMA DE ESTATUTOS. - Con la escritura número dos mil cuatrocientos uno, de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos once, ante el que fue notario número cuarenta y siete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), licenciado Manuel Borja Soriano, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad, con el número ciento sesenta y uno, a fojas sesenta y cinco vuelta, del volumen treinta y nueve, libro tercero, en la que se reformaron diversos articulos de la escritura social. -----7. - AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS. - Con la escritura número tres mil trescientos cincuenta, de fecha veinte de enero de mil novecientos trece, ante el mismo notario número cuarenta y siete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), don Manuel Borja Soriano, inscrita en la Sección de comercio del Registro Público de la Propiedad, al margen del número ciento sesenta y uno, a fojas sesenta y seis, del volumen treinta y nueve, libro tercero, en la que se aumentó el capital de la Sociedad, a la suma de DOS MILLONES DE PESOS. -----8 .- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS .- Con la escritura número tres mil cuatrocientos veintinueve, de fecha veintitrés de abril de mil novecientos trece, ante el mismo notario, que fue número cuarenta y siete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Licenciado don Manuel Borja Soriano, inscrita al margen de la inscripción número ciento sesenta y uno, a fojas sesenta y cinco, del volumen treinta y nueve, libro tercero, de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad, en la que se reformaron totalmente los estatutos sociales, continuando el capital social en la suma de DOS MILLONES DE PESOS, 9.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Con la escritura número ocho mil doscientos cuarenta y cinco, de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos veintiséis, ante el mismo notario, don Manuel Borja Soriano, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad, con el número efento cincuenta y siete, a fojas setenta y dos, del volumen setenta y uno, libro tres, en la que se redujo el capital de la Sociedad a la suma de SEISCIENTAS CINCUENTA MIL

PESOS y se reformaron diversos articulos de la escritura constitutiva. ------

10.- REFORMA DE ESPATUTOS. Otro la escribura comezo cono mul soicolencos sugrente y comos. De 1400, vermonome de moviembre de doi nomeomendos vojoh(siern, some ol mismo untorio bimoro cuarenta y sieth del Dishribo Pecesa) Okoy Cuccari de Méxipo., dus Matrel Prona Sociado, acentico al datgon do la unscripción fámero mient, bismoenta y miete, a combo sementa y dos, del volumbo setence y ung. Liber tres do la Seporón de Comercio en la que se reformación distanting actionics of the experience of the control of the contr 11.- REFORMA DE ESCATUTOS. Por 15 escribira rómeno compe mil sobjectembra novanta y uno, de lento restro de devientre de πv invesigande trainte, ente σv niam intesia don Manuel Barja ibatano, theorita of masena pel mimeyo clento candidates y viote, a fijes seminte y tros, del volumen secente v uno, atom tsek de la Serambo do Comerció, do la que se convinterio en refermando bireisad 12. REFORMA DE ESTATUTOS.- Con la Restitora numbio nueva del traccionos ciez, de Pecha vecotiono do messo ao mil advociontos tietasa y los, tote ol mismo awların, dom Maniel Bolgs Fortani, lusquita bi margen do la incomiction obsess cuenti conducta y siese, a forme strenta y ties, del colone decemba y onto libro terrore en la Seperan de Controlo, en la que se refitza el inciso 19.4 REFORMA DE ESTATUTOS.5 . Il la contribura numano i stene i cul actensa γ ties, le ficha cand de haszo de dil royalindos abeiden y cols, abbo lel entimosa natorio número Dier del Dietrito Papersi (Noy Diedod de México), laponolegi Spé Gladam Gerela, inservota en la Socción de Comercio del Angistro Féblics de la Propiesso, con el métado elendo thombada y sinte margen, fogus seturns γ dos. Not us and setembory may stock testero, en la que am information considers to (on obtainion occidency, almost Andose et capital social nTe varie de 708 MIDAMAR DE RESOS, EMMEDAS NACIONAL. ----- 14.- ALMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DOS. La obceficada nomeno obotionere til gornientes vatoren, de Stabe bontimet- de Majo de stil derecteding customen y Scottl, with all enlarges makers likely by Electrical Sederal (Nov Cluded as Nexton), libertriada Das Tratam Gursia, Lasarita en la Electór de Comestio (del Espistro Público de la Eropóecad, inscrite al usargen de la lasoription Maintenant difson, en la que se sumentó di hagital special a la sama de CIPTO MILLOURY DE RESPS. MODERA MACIDIAL reformáciose 15.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Don la calcutora primeco seriota y tras rul acceptentos comento y uno, de fecua diecución de labori de mil obvoqiantos cinilents y ont, anto el entontes obtable dótoro bisa del Districto Peneral Phry Stocks do (fallo), indeprison Sob Granet Christo, Anscrine en la Sombiot de Comernum del Roquetro Público. So la Propiedad de esta Papital, dom el sómezo controlativos vointicismo, a foras paso ettas antenta y cualic, del volumen dosmicator obtenta y obete. Lioni tonteno, st. 15 tak su komento el capital de la Sicildad e la sumo de DIRA MILLONEZ DE SYSDE, POSEIA MACIONAL, 16. ANMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Jun la execciones número querente y nueve mi, descreatus trocast y nome, de l'econocimento de abri, de mol obvotientos curvoyans y seis, aute op actorité notario foneta Diel dol Dustrigue Foderal (ray Crudad de Néxulos), Lumburado Med Grayon Gustia, inscrita en la respondentado. Començão dos Pogumeno Públicos de la Troposced de esca Coudad, con el abroro aventa y tres, a trans cianto sinte, esi columba describi





Notario 168 del D.F.

cincuenta y siete, libro tercero, en la que se aumentó el capital de la sociedad a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y se reformaron diversos articulos de la escritura social.

- 17.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Con la escritura número sesenta y seis mil ochocientos quince de fecha veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y uno, ante el que fuera notario número Setenta y Uno del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), licenciado Francisco Lozano Noriega, actuando como asociado y en este protocolo, inscrita en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad de esta Capital, con el número ciento cuatro, a fojas doscientas treinta y ocho, del volumen quinientos cuatro, en el tomo tercero, de la Sección de Comercio, en la que se aumentó el capital de la sociedad a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y se reformaron los artículos Primero, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo, Decimo Segundo, Décimo Séptimo, Décimo Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo.
- 19.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Con la escritura número ciento dieciocho mil ciento treinta y uno, de fecha discisiete de abril de mil novecientos setenta, ante el entonces notario número Diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), licenciado Francisco Lozano Noriega, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con el número doscientos setenta, fojas trescientos noventa y ocho, volumen setecientos cincuenta y cuatro, libro tercero, en la que se reformaron los articulos diecinueve, veintisiete, inciso sexto, treinta y tres, încîso primero y tercero y treinta y cinco de los estatutos sociales. --20,- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Con la escritura número ciento sesenta y cinco mil ciento diez, de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y siete, ante el que fuera en aquel entonces notario número diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), licenciado Francisco Lozano Norlega, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el tomo tercero, con el número trescientos veinticuatro, a fojas trescientos noventa y cuatro, del volumen mil cuarenta y siete, en la que se aumentó el capital social de "La Nacional, Compañía de Seguros", Sociedad Anônima, en la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de CIEN MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y reformados al efecto los artículos séptimo, décimo noveno, vigésimo quinto, vigésimo octavo y trigêsimo quinto. -----
- 21.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Con la escritura número ciento ochenta y seis mil ochocientos sesenta y cuatro, de fecha nueve de enera de mil novecientos ochenta y uno, ante el entonces notario número Dies del Distrito

Podopal hoy Caudad de Maximo), licensiado Francisco Lozado Entroga, inscriza en ol Regualdo Tán uso de Comerco do esta comital, en el Malão Romanall moreover since all presentes sessents whiche, while finds γ and 3γ while 30 mil novembras posente y uno, se almontó el patitel agossi de MLA mac CNAI, COMPASTA OR SECURCA", CARCELAS ARRESTAN, AP 24 SIM4 of CIED MILICHES OF PERCEN MONEDA VATIGICA, gera quodon fijezo en la de ocediantos modicida da preco, NONEDA SACTORAL, resermando al edanto los acutorios ségrifico, regesimo regundo, vadésimo imanto, vogênimo septino, to profino, imagénimo regundo, tempósémo terdamo, Uniqualto santo y tuantragostro de los estables enciplos. 22. - REFORMA DE ESTATUTOS. - Dont la esprictura comerca discrientos un mil nustraciontes projeta y palm, de decla tran de empre de moi morecionos competi y tray, an'e no entonces otherto number Contints y Siene del Cistolio Federal They Chedad do México . Indochriedo Tomas Todas o Mostous, actuando como caporado y en dele prodokolo, unaccisa en el Registro Público de Comercio ac esta Gebital, -n o. avilo Makozkow namego diwoo Mil novezikutwa sasowia w bosw. el ofa discursitye de Karzi do bil Luverionios ochemia y obatro, so teformareo ica untibules prisero, terromo, quasto, quinto, légrido, peculo, décido segundo. décimo quarro, décamo quietto, necimo nomio, décimo otaciso, siçasto, rigesimo mostlo. Disgôtimo cullto, tolvesios golato, tolgásiao sesto, telgásimo potato, trigésimo novono, climinisquamo. Climingésimo segundo, tulinzagésimo toloeco y omediejesto opecio, de las estatubes abolbles de "12 pacconal, comeabla de 23.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- 1.50 15 escribbino fumero doevientka afectaets off homeomerwook obelota y ono. He owner do epoit de out novected of occente y times, while produces entaking numero dire del mesterty Paderal (boy Chunad Gr Meximo), limbocario Francisco lozzon kominga, ruskoita et el Reguerro Buollon de Comercos, da oute Esudado do el SCATO MARCARDIO COMO MIL REMDETERIOS BELEGIA E OCHO, ST tues de judico de mil movembentes polabes y simply, who has guest some numerated of despute, the fix occupation, or has been de-24.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Una la conditura climbre ocesiones volute mil asvectentos movento y sucto, as feula acto da covienbre de più diveniventos suberna y crasi, ente el mororidos Suber o munero Osmenha γ sinte del Distrito Federal (dey Coded de Móxico), liconofico Comes Dosque Moline, aproposo omno ascolado y un este protoccio, inscribe en el Rubistyo Poblico de Comorcio de esta Copital, en el Folio Mascapoti compo Mil SOVECTIVITIES SEVENTA Y COBO, of the doce $d_{\rm H}$ marge de $m_{\rm H}$ corresponds without y sels, "IA UNCIONAL", COMERÑOS OF REGLEOS. SUCIEDAD ADONINA, elimentó su degitad stocké a le sema de OCHOTIPUTCA MILLOMES DE SYNOS, MONHOR MACIEMAL, reformante al effects of entirely deptime decays estatutes successed to the contract of 25.- AUMENDO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS. Con la discribbone dibreco doselent.s reconsciustro mal cuor, de lucha nuive de junto de uni novecientos domenta y sois, ante ol antolkes Kolario abservices del Districo Foderal dicy Ciudad de Móxico , l'obroteco Promotato Logomo Cortego, lascrota en el Registro Público de Comercia de osca Cobutal, en el Folio Mascanto, comeso esta Público de Casto Sil MINESTERIOS SECONO Y OCES, MER PROTORAL COMPANIA DE SECUROSM, SECTEDAD ADÓDISMA GARRATO EL CERTIFEL SOCIAL EN LA SUMA DE OUROCIERROS MILLONES DE PESOS, HONEDA NACIONAL, para quedor fifaco on Ex suma de ON MED APISMES RILLOMES DE PIÑOS, MOMERA MACIENARA, deformândoso al ofesto las articules esposas, pópilse, noveso y zhadregésomo, be se porritura pomotriusiva, «---.llillilli.







26.- ALMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Con la escritura número doscientos veintiocho mil quinientos setenta y tres, de fecha catorce de mayo de mil novecientos ochenta y siete, ante el entonces Notario número Ochenta y Siete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), licenciado Tomás Lozano Molina, actuando como asociado en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL NÚMERO CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, "LA NACIONAL, COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó el capital social en la suma de UN MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el artículo Séptimo de su escritura constitutiva y se compulsaron los Estatutos vigentes de la

27.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Con la escritura número ochenta y ocho mil ciento treinta y sels, de fecha veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Notario número Cuatro del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), licenciado Homero Díaz Rodriguez, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL NÚMERO CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, "LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social en la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijada en la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el artículo SEPTIMO de sus Estatutos Sociales.

Sociedad. ------

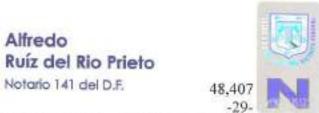
- 28.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Con la escritura número doscientos treinta y siete mil quinientos noventa, de fecha veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, ante el entonces Notario número Ochenta y Siete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), licenciado Tomás Lozano Molina, actuando como asociado en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL NÚMERO CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, "LA NACIONAL, COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÔNIMA, aumento el capital social en la suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el articulo Séptimo de su escritura constitutiva.
- 29.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Con la escritura número noventa y seis mil cuarenta y cinco, de fecha nueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario número Cuatro del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), licenciado Homero Diaz Rodríguez, actuando como asociado en el protocolo del Notario número Cincuenta y Cuatro, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL NUMERO CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, el dia dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve, "LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, aumentó su capital social en la suma de CIEN MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de CIENTO VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, reformándose al efecto el articulo Séptimo de su escritura constitutiva.
- 30.- FUSION Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Con la escritura número doscientos cincuenta y tres mil quinientos sesenta y cuatro, de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y dos, ante el entonces Notario número Ochenta y Siete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), licenerado Tomás Lozano Molina, actuando como asociado en este protocolo, inscrita en el

-28-Registro Público de Comercio de esta Ciudad, EN EL FOLIO MERCANTIL CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, el quince de diciembre de mil novecientos noventa y dos, se hizo constar la fusión por absorción de "LA NACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS", SOCIEDAD ANÓNIMA, y "SEGUROS LA PROVINCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, la primera como fusionante, y la segunda como fusionada, y la primera cambió su denominación social por "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, amplió su objeto social, sumento su capital social autorizado en DOSCIENTOS CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, fijandolo en la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, correspondiendo al capital pagado la suma de DOSCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, y reformó los articulos SEGUNDO, CUÁRTO, QUINTO, SÉPTIMO Y VIGÉSIMO QUINTO de sus estatutos sociales. -----31.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Con la escritura número doscientos cincuenta y siete mil noventa y seis, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y tres, ante el que fuera en aquel entonces Notario número Ochenta y Siete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), licenciado Tomás Lozano Molina, actuando como asociado y en este protocolo, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, EN EL FOLIO MERCANTIL CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, en la que "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, reformó el primer parrafo del Articulo Séptimo de sus estatutos sociales. -----32.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Con la escritura número doscientos sesenta mil ochocientos dos, de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario número Diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro de Comercio de esta Ciudad, en el FOLIO MERCANTIL CINCO MIL Público NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA aumentó su capital social pagado en la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar en la suma de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, reformo el último párrafo de la fracción I del ARTICULO CUARTO, el penúltimo párrafo del ARTICULO QUINTO, el párrafo quinto, tercero y cuarto párrafos del inciso b) y el inciso g) y se suprimió el último párrafo del inciso b) del ARTICULO SEPTIMO, se agregaron al final del ARTICULO NOVENO, diversos párrafos, se agregó al ARTICULO DECIMO QUINTO, la fracción VI, se reformó el primer párrafo del ARICULO DECIMO SEPTIMO, se reformó el último párrafo del ARTICULO VIGESIMO, se reformaron los párrafos tercero y cuarto y se agreçó un último párrafo al ARTICULO CUADRAGESIMO, se reformó el ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO y se reformó el ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO, de los estatutos sociales. -----33.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Con la escritura número doscientos sesenta y tres mil ciento nueve, de fecha tres de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario número Diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el FOLIO MERCANTIL CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA aumentó su capital social autorizado, a la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, y aumentó su capital social pagado en la suma de SETENTA MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar fijado en la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL; reformando al efecto el primer parrafo del ARTICULO SEPTIMO de los estatutos sociales. ------34.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- Con la escritura número doscientos sesenta y tres



Notario 168 del D.F.

Alfredo Ruíz de Notario 14



mil ciento diez, de fecha tres de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario número Diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Licenciado don Tomás Lozano Molina, en la que "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", SOCIEDAD ANONIMA, compulsó sus estatutos sociales.

35.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Con la escritura número doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta, de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante el Notario número Diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, en la "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", SOCIEDAD ANONIMA, reformó los incisos uno, dos y tres de la fracción uno y dos romano del articulo cuarto; suprimió los párrafos tercero y cuarto del artículo Quinto, modificó el segundo y tercer párrafo de dicho articulo; modificó el inciso dos del tercer párrafo del artículo séptimo; modificó el cuarto párrafo del artículo séptimo; modificó el quinto párrafo y los incisos b) y h) del quinto párrafo del articulo séptimo y suprimió el último párrafo del artículo séptimo de sus estatutos sociales. -----36.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Con la escritura número doscientos setenta y siete mil setecientos nueve, de fecha doce de junio del dos mil, ante el Notario número Diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, en la "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", SOCIEDAD ANONIMA, reformó el ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO de sus estatutos sociales, ------

37.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Con la escritura número doscientos ochenta y un mil quinientos sesenta y siete, de fecha catorce de septiembre del dos mil uno, ante el Notario número Diez del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Licenciado Tomás Lozano Molina, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, en la "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", SOCIEDAD ANONIMA, aumentó su capital social pagado en la cantidad de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, por lo que el capital social pagado de la sociedad se aumentó de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL a QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE ACCIONES ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal.

38.- ESCISIÓN.- Con la escritura número once mil doscientos cincuenta y ocho, de fecha quince de noviembre del año dos mil uno, ante el que fuera Motario número Ochenta y Siete del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Licenciado Francisco Lozano Noriega, inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el FOLIO MERCANTIL CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, en la "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA, se escindió parcialmente, reduciendo su capital social pagado en DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, fijândolo en TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, surgiendo como escindida "GNP PENSIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE GAPITAL VARIABLE, reformando el párrafo primero del articulo séptimo de sus Estatutos Sociales. -- 39.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Con la escritura número mil quintentos cuarenta y uno, de fecha treinta de octubre del año dos mil dos, ante la Notario número

- 30-Description Meantitres del Enstanto Ferenal Grey Closed de Másico, lineariada Resembals lopes fond, en la que "souss habithat padvincial", socifias aboutha, suformó el ispreso fi del promeros tres de la frección (est intion o tuento; el articule reptime, a cartir del dárrale (encere, lux pórcales (peccere, quardo, quiest y dexte del articlio (chemo: los axterulos octimo, députo segundo; adictica on segundo persaro al anticolo deplica terceso, considadomo en su crden los deces pariatos; reformo el potíblio décido querros sotolosó on segundo gármado el accidate décino sexto, reforma los artistatos décina nevent, vigéstas. soquece, vinésino berneto, vigosimo olimbo y vigésino deste, monvistos en fracyach primera el hosto viganto del arribolo vigarino asptimus resormo los numerales une, sea y tens de dicha fracción () adicione un numeral cos a dicha franción I y adicionó con franción — at referior articula vigesido séptimos sefurto el amboslo trimpumo pulacon, administ cóncatas el final del articulo talgasino teracios describé es economis tropósino puerto, moducido ou todora pândado del articelo muschagósimo, populati el tiluto del depitulo sextor reffresé les autientes opadragésimo seguino, cuaemabénimo terceio y adicieno los articulos organaçõeimo ocunso y madorquessos novoso a sua estaturo cocleiro. ---40.- REFORMA DE ESTACUTOS.- Con la escriture número dissolation e hemie y disson auf diento koreana y tois, de coolo velos três de exkro del vár dos mil tora. anto el Daragio ménuro Diel de Distrito Sederal noy Cillio de Mexisti. lucentrado. Pomás lovaro Holina, inscrita em el Registro Público, de Comercio de esha (Geglus), en el Sublo Miscadill dinos est poyintamente (Sessita e como, en la "CROING MACIONAL PROVINCIAL", SOCHHIAD RANKIMH, setoimb its coa situmos pantafok del articulo novemb, organis el carisi di del momoral cos os le inscolon prinera del articulo posto, y referró el nuteral des y el cibimo pármale de la branched gramuse wal missus about miss cases. ---- lillie. .---41.- REFORMA DR RETATUTOS.- Com la escribira immato dospientos ocheste y orbo All Mosculences sees, we issue distinction do Secsent by the mill quatro, give el Moharon mimoso Diez dol Ristrico Bederal (poy Czodop de México), libenciado don Pomas Lowens Kolene, inskrift en di Pagistee Fúblico de Gomeses de Esta Capusal, on al PAUCO MERCANTE, CAUCO NO. HOVAC. ESTAS SEASONA Y COSO, CERTIFO THOSENTAL PROVENCIAL", SOCIEDAD ARROLMA, suformó sua Estatución Sociedar, adionomando la paresió el tima, est astilució sépulco, recomo si passefo pentero y sigureouso del ERITCHO KITANO, reformo las fentorores nos y eels stante del Agriculo Simino Calvio, sofetto los inclass ϕ_i y ϕ_i , adicione es. rocina d) e le fram or tres romans del ARTICULO MICRELAGO (COMPL, y edicioné de indisc to all numeral uno de la inacción des comado del Articulo visistes SÉRTING 19 tus Estabotos Sabiriases, communication of the communication 42.- REPORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- "25. la éspesitada tilmero duese not illescoto uno, de limite dos do marzo dol pos mil siete, ento la potimio búndo despiento. Nointigues nol Districo Feberal. Illumomisca Rosagassia Nigor Lugo, inscrita em el Adgresso Fúblico, de Comparto de osto Capida", en el el MOLIG MERCANTIL CINÇO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, en la que éntre obres recendra, do tomb el da raformes totalmento los extatotos na la entreza. A fin de adecuarens e la rocka ley del Respect do veloves, goduendo la soffeded don la decominación scoral "Grupo nacional provincial", sociedan anónima eursátid. De diche AND DESCRIPTION OF THE STREET STREET STREET AND A STREET STREET STREET AND A STREET AND A STREET STREET AND A STREET AND A STREET AND A STREET AND A STREET STREET AND A STREE -- --Commence of the Commence of th







--- DE LA DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y MACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD -------- ARTICULO PRIMERO. "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", es una Sociedad Anónima Bursátil, constituida por soscripción pública, bajo la denominación de "LA NACIONAL, COMPAÑIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA". SOCIEDAD ANONINA, de acuerdo con los articulos ciento sesenta y seia, ciento sesenta y siete, ciento sesenta y ocho, ciento sesenta y nueve, ciento setenta, ciento setenta y uno, ciento setenta y dos, y ciento setenta y cuatro del Código de Comercio de mil ochocientos ochenta y nueve, según Acta número setenta y cuatro, de veintiuno de noviembre de mil novocientos uno, protocolizada ante el notario don Francisco Diez de Bonilla e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el múmero tres mil ochocientos cuerenta y cinco, a fojas ciento setenta y dos, volumen dieciocho, libro tres romano, de la Sección de Comercio (hoy FOLIO MERCANTIL CINCO MIL MOVECIENTOS SESENTA Y OCMO), -------- ARTICULO SEGUNDO. La sociedad se danominará "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", denominación a la que se agregarán las palabras "SOCIEDAD AMONIMA BURSATIL", o de les iniciales "S.A.B.". ------ ARTICULO TERCERO. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, sin que ello impida fijar domicilios convencionales en los contratos que celebre, ni establecer, cambiar de ubicación o clausurar sucursales, u oficinas en el País o en el extranjezo, con los requisitos que exige la ...--- ARTICULO QUINTO. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Mación Mexicana. -------- En ningún momento podrá participar en forma alguna en el capital de la Sociadad, ya sea directamente o a través de interpósita persona, gobiernos o dependencias oficiales extranjeras. ------ las entidades aseguradoras, reaseguradoras o reefianzadoras del exterior, así como las personas físicas o morales extranjeras distintas de las excluidas en el primer parrafo de la fracción II. numeral 1, del Artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, podrán adquirir acciones representativas del capital de la institución. --------- La inversión mexicana siempre deberá mantener la facultad de determinar al manejo de la institución y su control efectivo. --------- A tal efecto, la inversión extranjera deberá hacerse constar en una serie especial de acciones representativa del capital de la Sociedad, misma que en mingún caso podrá rebasar el cuarenta y nueve por ciento del capital pagado de la Sociedad. --------- ARTICULO SEXTO. La duración de la Sociedad será indefinida. ----------- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES, -------- ARTICULO SEPTIMO. El capital social es de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL Y estará representado por CUATROCIENTOS HILLOMES de acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal. Parte de las acciones podrán estar en la Tesorería de la Sociedad, quedendo facultado el Consejo de Administración para ponerlas en circulación en una o varias partidas, cuando lo considere oportuno, mediante la capitalización de fondos libres de la Sociedad o contra el pago que al propio Consejo señale. En su caso, deberá observarse lo dispuesto en el articulo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cuando se decrete prima para poner en circulación acciones de Tesorería mediante la capitalización de fondos libres, el importe de la primera debará cargarse también e dichos fondos libres... ----CAPITULO TERCERO. ---- ARTICULO DECIMO, Les Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, debiendo reunirse unas y otras en al domicilio social. --------- En la Asamblea Ordinaria deberán tratarse los asuntos a que se refiere el Articulo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Articulo Decinoquinto de estos Estatutos; así como señalar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias, debiéndose apagar a lo dispuesto por el Articulo 56, fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores. --- La Asamblea General Ordinaria será convocada por Consejo de Administración o el Comisario. Los arcionistas que representen por lo menos el 18% (diez por ciento) del capital social podrán solicitar se convoque a una Asemblea General Ordinaria, en los términos previstos en el Artículo 184 de la Lay General de Sociedades Mercantiles. -----...-- Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se reunirán tembién a petitión de los accionistas o del Comisario, en los términos de los Articulos 166, fracción VI, y 185, de la Ley Gameral de Sociedades Mezcantiles, en relación con la fracción VI del Arriculo 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

--- ARTICULO DECIMO PRIMERO. Para tener derecho e asistir a las Asamblos los accionistas deberán

--- I got o timo estuciones cuil de la estatentes, grevos trecta doces ina terretar e encreta, o -- Indicatabra sease this, este a is Accambles, to quites as assuminated by esta suspentable in





Notario 168 del D.F.

ARTIGOS DECIMO OCTAVO. Las voteciones serán económicas, a menos que tres o más eccionistas plint que seen nominales e por cédules. Cada acción dará derecho a un voto, y al ejercerse sus derechos, los accionístas deberán ajustarse a lo establecido en el Articulo 196 de la Ley General de Sociedades Mercantiles." ----------------------------IV.- Manifiesta el compareciente, en los términos del articulo ciento treinta y ocho de la Ley del Notariado que el acta protocolizada es auténtica y las firmas que lo calzan corresponden a las personas mencionadas en la misma, sin que el suscrito Notario tenga indicio alguno de su falsedad. -------------V.- Que para efectos de lo dispuesto en los párrafos segundo y octavo del articulo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no proporciona la Clave del Registro Federal de Contribuyentes y Cédula Fiscal de los accionistas de la sociedad cuya acta se protocoliza, ya que parte de las acciones de la Sociedad se encuentran colocadas en bolsa, los accionistas las han adquirido a través del Mercado de Valores, y no han solicitado su inscripción en el libro de registro de socios y accionistas que lleva la sociedad, el resto me exhibe relación que cotejé con sus originales. -----VI.- Manifiesta el compareciente que su representada no está obligada a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. ------VII.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura. ------VIII.- Que me identifiqué plenamente como Notario con el compareciente y le hice saber el derecho que tiene de leer personalmente la escritura, y de que su contenido le sea explicado por el Notario, derechos que ejerció, ------IX.- Que leida esta escritura al otorgante y habiéndole explicado su valor, consecuencias y alcances legales, manifestó su conformidad y comprensión plena y la firmó en mi presencia el día siete de julio del presente año, momento en que la autorizo definitivamente. ----------- DOY FE, ------FIRMA. - GERARDO CARRETO CHÁVEZ. -----ALFREDO RUIZ DEL RIO PRIETO. - FIRMA. -----EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

ALFREDO RUIZ DEL RIO PRIETO, TITULAR DE LA NGTARIA CIENTO CUARENTA Y UNO, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NGTARIA CIENTO SESENTA Y OCHO, A CARGO DEL LICENCIADO JORGE ALFREDO RUIA DEL RIO ESCALANTE, AMBAS DE ESTA CIUDAD, EXPIDO PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL Y PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "GRUPO NACIONAL PROPRICIAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL, VA EN TREINTA Y TRES PÁGINAS, COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN TENER NUMERACIÓN DO PROGRESIVA.



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL





NÚMERO DE ENTRADA: 62060

NÚMERO DE INSTRUMENTO: 48,407 FECHA DE INSTRUMENTO: 07/07/2016

NÚMERO DE NOTARIA: 168

FECHA DE ENTRADA: 24/08/2016

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO

NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 5968 *

DERECHOS: \$ 1592

LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390010259578B36PRM1

DE FECHA: 23/08/2016

PAGO REALIZADO EN BANCO INBURSA S.A.

PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2016

EL REGISTRADOR

LIC. ANDONIÓ VILLANUEVA DERRAMONA Lic. Janett Miguel Orut. Jefa de Unidad Departamental de Comercio "B", adscrita a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 5 y 6 fracciones I, II y VII de la Ley Registral para el Distrito Federal, 11 del Regismento de la Ley Registral para el Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/000 publicada el 02 de Septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, Autorizo el presente instrumento.





COMISION NACIONAL DE CORRESPONDENCIA

Ciudad de México, 20 de Junio de 2016.

DESPACHADA 23 JUN. 2016

PRESIDENCIA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

CONSULTIVA Y DE INTERMEDIARIOS CLIÓN CONSULTIVA DIRECCIÓN CONSULTIVA SUBDIRECCIÓN CONSULTIVA

Expediente: C00.411.13.2.1-S0043"15" Oficio No. 06-C00-41100/17865

NACENAL D

GOVERN NACIONAL PROPRICAL, S.A.B.

Z 4 JUN. 2015

ASUNTO: Se otorga opinión favorable respecto de la reforma integral de sus estatutos sociales.

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.

Av. Cerro de las Torres 395 Col. Campestre Churubusco Coyoacán 04200 Ciudad de México

Lic. Adolfo Hernández Rolón N JURIDICA Representante Legal

Esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas con fundamento en el artículo 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con relación a las Disposiciones 2.3.1. a 2.3.7. y Capítulos 39.1. y 39.6. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, así como en el artículo 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las resoluciones que más adelante se Indican, en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

- Con escrito de 14 de mayo de 2015, recibido en esta Comisión el mismo día, el Lic. Adolfo Hernández Rolón, representante legal de Grupo Nacional Provincial, S.A.B., solicitó autorización a esta Comisión para llevar a cabo la modificación de los estatutos sociales de dicha institución de seguros con el fin de adecuarlos a la entrada en vigor de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a la Circular Única de Seguros y Fianzas, según se acordó en su Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de 28 de abril de 2015, cuyo proyecto remitieron adjunto a su solicitud.
- Mediante Oficio No. 06-367-Il-1.1/04260 de 4/de junio de 2015, esta Comisión solicitó a 11. la citada institución información complementada a efecto de estar en posibilidad de emitir la resolución correspondiente.
- Por escrito recibido en este Órgano Desconcentrado el 22 de junio de 2015, el Lic. Lic. III. Adolfo Hernández Rolón, representante legal de Grupo Nacional Provincial, S.A.B., remitió

Plaza Inn, Insurgentes Sur 1971, Col. Guadalufe Inn, 01020 ciudad de México.

www.cnsf)gob.mx



COMISIÓN NACIONAL DE SECUROS Y FIANZAS

- 11 ASSA (15 111 120 ASSA 115 ASSA 115

diversa documentación e información en respuesta al requerimiento formulado por esta Comisión a través del Oficia No. 06-367 \pm 1.1704260.

- IV. Mediante Chino No. 86-200-41100/09456 de 8 de abril de 2016, esta Comisión solicità a esa institución a modificación del proyecto de los estatutos sociales remitidos a través del escrito de 14 de mayo de 2015, con la finalicad de que los mismos se ajustaran a las disposiciones provistas en la Ley de Instituciones do Seguros y de Fianzas, en la Circular Gnica de Seguros y Fianzas y en la Ley General Sociedades Meri antiles.
- V. Mediante escrito de 23 de abril de 2016, recibido en este Organo Desconcentrado e mismo día, el Lio, Adolfo Hernández Rolón, representante legal de Grupo Naciona Provincial, S.A.B., remitió un nuevo proyecto de estatutos sociales en respuesta al requerimiento forminado por esta Comisión a través del Oticio 06-000 41100/09466.
- VI. Por Oficio No. 06-C00-41 100/12377 de 4 de mayo de 2016, esta Comisión solicitó a esa institución la modificación del proyecto de los estatutos sociales remitidos a cravés del escrito de 21 de abril de 2016, con la final dad do que los imismos se ajustaran a las dispos ciones previstas en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en la Cimplan Única de Seguros y Fianzas y en la Ley General Sociedades Mercantillos.
- VII. Medianto escrito de 24 de abril de 2016 (sid), recibido en este Órgano Desconcentrado el 24 de mayo del mismo ano, o Tid. Ado fo Hernández Rolán, representante legal de Grupo National Provincial, SIAIBI, remitió un nuevo proyecto de estatutos sociales en respuesta al requerirsiento formulado por esta Comisión a través del Oficio 96-000 41100/12577.

CONSIDERANDOS

- Que el artículo 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece que los estatutos suciales las como qualquier modificación al os mismos deberán ser sometidos a la apropación de esta Comisión.
- III. Que una vez revisada la documentación e información remit da por el promovente se determinó que se cumpliaron los recuisitos establecidos para la modificación de estatutos determinados en la Disposición 2.3-2, de la Circular Única do Seguros y Fianzas, por lo que se emiten las signientes.

Con pase en lo antorior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- I sta Comisión otorga opinion favorable respecto de la reforma integral de estatutos sociales de Grupo Nacional Provincial, S.A.B., con la finalicad de que los mísmos cumplan con las disposiciones provistas en la Levi de Instituciones de Seguros y de Nanzas, a la Circular Única de Seguros y Fianzas y a la Ley General de Sociedades Mercantiles. Lo anterior, en los rérminos del proyecto de modificación de estatutos sociales remitido a través del escrito de 24 de abril de

Prioricing Essentation Sur 1979, Carlo Company of this, 2007, Carlo Modela.

www.cnef.gob.mx

MPanin



COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

EXPEDIENTE: C00.411.13.2.1-50043"15" OFICIO NO. 06-C00.41100/17865

HOMA 35

2016; modificación que fue acordada conforme al proyecto de Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de 28 de abril de 2015, en el entendido de que la figura del Presidente Ejecutivo incorporada en el cuerpo estatutario, no asuma o ejerza funciones, facultades o prerrogativas que la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y la Ley General de Sociedades Mercantiles, entre otras, sólo conceden a la asamblea de accionistas, como órgano supremo de la sociedad, al director general y al consejo de administración de la misma.

Se precisa que atendiendo a la solicitud de que se trata, el presente Oficio se limita a las Resoluciones del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de 28 de abril de 2015, exhibida en dicha solicitud de autorización.

SEGUNDA.- Deberán remitir a la oficialía de partes de esta Comisión, α lα brevedad posible, o a más tardar dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique el presente Oficio, el primer testimonio original y una copia por cotejo notarial de la escritura de protocolización parcial del Acta de Asamblea referida en la Resolución anterior para su aprobación, según lo previsto en la Disposición 2.3.7, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, de tal forma que una vez que se otorgue ésta por parte de este Órgano Desconcentrado, se encuentren en posibilidad de llevar a cabo su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

La presente resolución se emite con base en la información proporcionada por Grupo Nacional Provincial, S.A.B., contenida en los escritos citados en los Antecedentes y confiando en la veracidad de la misma, se limita exclusivamente al otorgamiento de opinión favorable respecto de la reforma integral de los estatutos sociales de dicha institución, que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre la realización de qualquier otro acto que la citada institución lleve a cabo e implique la autorización previa o aprobación de otras autoridades, así como tampoco convalida cualquier acto que se haya realizado en contravención a la normativa vigente.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 9 del Reglamento Interior de esta Comisión.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS LA PRESIDENTA

MTRA. NORMA ALICIA ROSAS RODRÍGUEZ

C-2015-D5836, C-2015-07278, C-2016-05047, C-2016-06573

Copia del DGSF/DVF-00281/2015

WCA'MELP

PLAZA ÎNN, ÎNSURGENTES SUR 1971, COL. GUADALUPP ÎNN, 01020 CIUDAD DE MÉXICO. www.cnsf.gob.mx



ESTATUTOS

CAPÍTULOPRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO PRIMERO. "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", es una Sociedad Anónima Bursátil, constituida por suscripción pública, bajo la denominación de "LA NACIONAL, COMPAÑÍA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA", SOCIEDAD ANÓNIMA, de acuerdo con los artículos 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, y174 del Código de Comercio de mil ochocientos ochenta y nueve, según Acta número setenta y cuatro, de veintiuno de noviembre de mil novecientos uno, protocolizada ante el notario Don Francisco Diez de Bonilla e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número tres mil ochocientos cuarenta y cinco, a fojas ciento setenta y dos, volumen dieciocho, libro tres romano, de la Sección de Comercio (hoy FOLIO MERCANTIL CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO).

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sociedad se denominará "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL", denominación a la que se agregarán las palabras "SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL", o las iniciales "S.A.B."

ARTÍCULO TERCERO. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, y siempre estará dentro del territorio de la República Mexicana, sin que ello impida fijar domicilios convencionales en los contratos que celebre, ni establecer, cambiar de ubicación o clausurar sucursales, u oficinas en el país o en el extranjero, con los requisitos que exige la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Objeto de la Sociedad.

I.- "GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B" es una Sociedad Anónima Bursátil, constituida conforme a las leyes mexicanas que tiene por objeto actual como Institución de Seguros realizando las siguientes operaciones para las que está facultada por la autorización otorgada por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

1. Vida

Página 1 de 28

- Accidentes y enfermedades, en los ramos siguientes.
 - a) Accidentes Personales, y
 - b) Gastos Médicos.
- Daños en los ramos siguientes:
 - a) Responsabilidad Civil y nesgos Profesionales.
 - b) Maritimo y Transportes
 - c) Incendiç
 - d) Agricola y de animales
 - e) Automóviles
 - Orédito
 - g) Diversos.
 - h) Riesgos catastráficos.

También podrá practicar el reaseguroy el reafianzamiento en las operaciones y ramos autorizados y actuar como institución fiduciaria en fideicomisos de administración, en los términos señalados en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en fideicomisos de garantía, en los términos de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito.

Il La Sociedad podrá celebrar todas aquellas operaciones de carácter civil o mercantil que la legislación actual o la que en lo tuturo se dicte, permita a las instituciones de seguros, aunque recaigan sobre bienes inmuebles; esí como realizar los actos y celebrar los contratos convenientes o necesarios para el cumplimiento de los objetos de la Sociedad

ARTÍCULO QUINTO. Fodo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pana, en caso de faltar a su convenio, de percer dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

Salvo lo exceptuado en el artículo 50 de la t.ey de Instituciones do Seguros y de Fianzas, en ningún momento podrá participar en forma alguna en el capital de la Sociedad, ya sea directamente o a través de interpósita persona o gobiernos extranjeros.

Las entidades aseguradoras, afianzadoras, reaseguradoras o reafianzadoras del exterior, así como las personas físicas o morales extranjeras distintas de las excluídas en el primer párrafo de la fracción I del artículo 50 de la Ley de

Página 2 de 28

Instituciones de Seguros y de Fianzas, podrán adquirir acciones representativas del capital de la Sociedad.

ARTÍCULO SEXTO. La duración de la Sociedad será indefinida.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

ARTÍCULOSÉPTIMO. El capital socialmínimo pagado es de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y estará representado por CUATROCIENTOS MILLONES de acciones ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal.

Las acciones deberán pagarse integramente en efectivo en el acto de ser suscritas.

Parte de las acciones podrán estar en la Tesoreria de la Sociedad, quedando facultado el Consejo de Administración para ponerlas en circulación en una o varias partidas, cuando lo considere oportuno, mediante la capitalización de fondos libres de la Sociedad o contra el pago que el propio Consejo señale. En su caso, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cuando se decrete prima para poner en circulación acciones de Tesorería mediante la capitalización de fondos libres, el importe de la primera deberá cargarse también a dichos fondos libres. El monto de las primas que reciba la Sociedad por las acciones de Tesorería, que se pongan en circulación o por la emisión de nuevas acciones, se aplicará a la reserva especial por pago de primas.

La Sociedad deberá contar con un capital mínimo pagado por cada operación o ramo que se le autorice y será el equivalente en Moneda Nacional al valor de las Unidades de Inversión que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el cual se mantendrá vigente hasta que la propia Comisión lo modifique.

Cuando el capital social de la Sociedad exceda del mínimo, deberá estar pagado cuando menos en un 50%, siempre que este porcentaje no sea menor del mínimo establecido.

El capital social de la Sociedad podrá integrarse con una parte representada por acciones de voto limitado hasta por un monto equivalente al 30% del capital pagado, previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, estas acciones de voto limitado otorgarán derecho de voto únicamente en los asuntos relativos a cambio de objeto, fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación, así como cancelación de su inscripción en cualquier bolsa de valores.

Página 3 de 2

Las acciones de voto limitado podrán conferir derecho a recibir un dividendo preferente ya cumulativo, así como un dividendo superior al de las acciones ordinarias. En ningún caso los dividendos de este tipo de accionos podrán ser inferiores a los de otras clases de acciones.

No podrán participar en el capital pagado de la Sociedad directamente o a través de interpósita personatinstituciones de crédito, sociedades mutualistas, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o no reguladas, sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades properativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, organismos de integración financiera rural, administradoras de fondos para al retiro, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, ni casas de cambio.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando la participación provenga de la tenencia accionaria de las sociedades controladoras a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, o tratándose de instituciones o sociedades nacionales de crédito.

La ComisiónNacional de Seguros y Fianzas podrá autorizar a las instituciones de crédito para que adquieran acciones do la Sociedad, actuando como fiduciarias en fideicomisos que no se utilicen como modio para contravenir lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Soguros y de Fianzas.

Guando se pretenda adquirir directa o indirectamente más del 5% del capital social pagado, o bien, otorgar garantía sobre las acciones que representen dicho porcentaje, se doberá obtener previamente la autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la que podrá otorgarla discrecionalmente.

Cuendo una persona o un grapo de personas, accionistas o no, pretenda adquirir el 20% o más de las acciones representativas del capital social pagado de la Sociedad u obtener el control de la misma, se deberá solicitar previamente la autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la que podrá otorgarla discrecionalmento.

Salvo lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, las sociedades que tengan el control de una institución de seguros estarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y les será aplicable al igual que a sus accionistas lo dispuesto en los artículos 50 y 51 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

111

Las personas físicas o morales que aporten acciones de una o varias instituciones de seguros al capital de una de las sociedades a que se refiere el párrafo anterior podrán mantener la participación que resulte en el capital de la misma, por el valor de las acciones que cada una de ellas aporte.

Salvo lo dispuesto en la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en el capital de las señaladas sociedades no podrán participar directa o indirectamente otra sociedad del mismo tipo, sociedades mutualistas de seguros, instituciones de crédito o de fianzas, casas de bolsa, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas o no reguladas, sociedades operadoras de fondos de inversión, organizaciones auxiliares del crédito, administradoras de fondos para el retiro, entidades de ahorro y crédito popular o casas de cambio, así como aquellas sociedades que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señale mediante disposiciones de carácter general como incompatibles en razón de sus actividades.

Las subsidiarias de la Sociedad no deberán directa o indirectamente invertir en el capital social de la Sociedad, ni de ninguna otra sociedad respecto de la cual la Sociedad sea su subsidiaria.

ARTÍCULO OCTAVO. Para la suscripción de las acciones de Tesorería emitidas conforme al Artículo Séptimo anterior, que hayan de ser pagadas en efectivo, los accionistas tendrán un derecho preferente en proporción al número de acciones que cada uno de ellos posea.

El mismo derecho tendrán los accionistas para suscribir las nuevas acciones que la Sociedad acuerde emitir ulteriormente, siempre que tales nuevas acciones hayan de ser pagadas en efectivo.

Las acciones de Tesorería que se pongan en circulación mediante la capitalización de fondos libres, serán distribuidas entre los accionistas en proporción al número de acciones que cada uno de ellos posea.

La venta de las acciones ya emitidas conforme al Artículo Séptimo anterior, o la emisión de nuevas acciones que llegue a ser acordada en los términos de estos Estatutos, se hará saber a los accionistas por medio de un aviso que se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, dándose a conocer el lugar de la suscripción, el valor de las acciones ofrecidas, así como el plazo señalado por el Consejo de Administración, que no será inferior a quince ni superior a treinta días, para que dentro de él los accionistas ejerciten su derecho de preferencia.

Página 5 de 28

Pasado el plazo que para el ejercicio del dorecho preferente que se concede a los accionistas, las acciones que no hayan sido suscritas en virtud de tal derecho preferente, podrán ser ofrecidas por el Consejo de Administración para su suscripción

ARTÍCULO NOVENO. Los títulos de las acciones contendrán las menciones que previene el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, excepto lafracción quinta y se deberá incluir lo estipulado en el Artículo cinco de estos Estatutos.

Során firmados por dos Consejeros en forma autógrafa o en facsimi/, en los términos de la fracción octava del mencionado precepto de la Ley General de Sociedades Mercantilles.

El Consejo de Administración queda facultado para determinar el número de acciones que deba amparer cada título.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrefos siguientes de este Artículo y el artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en los términos que establece el artículo 56 de la Ley de Mercado de Valores. la Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social, a través de la bolsa de valores, al precio corriente en el mercado, siempre que la compra se realice con cargo al capital contable en cuyo supuesto podrán mantenerse en tenencia propia por la Sociedad o bien con cargo al capital social, caso en el que se convertirán en acciones no suscritas que se conservarán en Tesproria y no se requenirá resolución de Asamblea de Accionistas.

En todo caso, deberá anunciarse el importe del capital suscrito y pagado cuando se dé publicidad al capital autorizado representado por las acciones emitidas y no suscritas.

En tanto pertenezcan las acciones a la Sociedad, no podrán ser representadas en las Asambleas de Accionistas de cualquier clase.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas deborá acordar expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones oropias o títulos de crédito que represonten dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de (a) Sociedad, incluyendo las retenidas. El Consejo de Administración deberá destignar

¤ágina 6 **de** 28

٠:٠

al efecto a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias.

Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones de tesorería a que se refiere este Artículo estatutario, sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que para este último caso, el aumento del capital social correspondiente, requiera resolución de Asamblea de Accionistas de ninguna clase, ni del acuerdo del Consejo de Administración tratándose de su colocación.

En ningún caso las operaciones de adquisición y colocación podrán dar lugar a que se incumplan los requisitos de mantenimiento de la inscripción en el listado de valores de la bolsa en que se coticen. Lasadquisiciones y enajenaciones de acciones previstas en este Artículo estatuario, los informes que sobre las mismas deban presentarse a la Asamblea de Accionistas, las normasderevelación en la información, así como la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores y al público inversionista estarán sujetos a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las disminuciones y aumentos de capital social derivados de la compra y colocación de acciones, en los términos de este Artículo no requerirán resolución de Asamblea de Accionistas o del Consejo de Administración.

Para el evento de la cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, ya sea por la solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad realizará una oferta pública de compra de acciones, en términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones que de ella emanen.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULODECIMO. Las Asambleas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, debiendo reunirse unas y otras en el domicilio social. En la Asamblea Ordinaria deberán tratarse los asuntos a que se refiere el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Decimoquinto de estos Estatutos; así como señalar el monto máximo de recursos que podrá

Página 7

destinarse a la compra de acciones propias, debiéndose apegar a lo dispuesto por el artículo 56, fracción IV, de la Ley del Mercado de Valores.

La Asamblea General Ordinariaserá convocada por Consejo de Administración por quien éste determine, o por el Comisario. Los accionistas que representen por to menos el 10% (diez por ciento) det capital social pagado podrán solicitar se convoque a una Asamblea General Extraordinaria, en los términos previstos en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 54 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. La Sociedad celebrará por lo menos una Asamblea Ceneral Ordinaria cada año.

Será Extraordinaria la Asamblea que se reúna para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuando lo juzgue necesario o conveniente el Consejo do Administración o el Comisario, o lo pidan por escrito accronistas que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social suscrito, expresando en la pétición los asuntos que deban tratarse en la Asamblea, en los términos previstos en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se reunirán también a petición da los accionistas o del Comisario, en los términos de los artículos 166, fracción VI, y 185, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con el artículo 54 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. Para tener derecho a asistir a las Asambleas, los accionistas deberán manifestar por escrito en los formularioselaborados por la Socredad, el carácter con el que se concurre, ya sea accionista, mandatario, comisionista, fiduciario o cualquier otro tipo de representación y se deberá señalar el instrumento mediante el qual se otorga la representación, así como las instrucciones contenidas on diono instrumento. Los mandatarios, comisionistas o cualquier tipo de representantes, no podrán participar en ningún caso en nombre propio. Se manifestará en el formulario, el nombre de las personas a quienes perienezcan las acciones, y se senatará el número de acciones que a cada uno corresponda, cuando se asista con el carácter de mandatario, comisionista o cualquier tipo de representante lasí como en los demás casos que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Los formularios estarán foliados y tirmados por el Secretario del Consejo de Administración con anterioridad a su entrega i os formularios referidos contendrán el respectivo orden del día. La Sociedad deberá tener a disposición de los representantes de los accionistas.

los formularios de los poderes, durante el plazo a que se refiere el artículo 173 de

Página 8 de 28

la Ley General de Sociedades Mercantiles, a fin de que puedan hacerlos llegar a sus representados.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. La convocatoria para la Asamblea General de Accionistas será hecha por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con 15 (quince) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, debiendo contener el aviso en todo caso, el orden del día, en que se deberán listar todos los asuntos a tratar en la Asamblea de Accionistas, la hora y lugar de la reunión, en la inteligencia que durante el citado término de 15 días deberá estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad, en forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos del orden del día, incluyendo, en su caso, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo 172 la Ley General de Sociedades Mercantiles. Durante dicho plazo estarán a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la Sociedad, los formularios de poder que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 49, fracción III, de la Ley del Mercado de Valores, para la representación de los accionistas en la Asamblea respectiva.

ARTÍCULODÉCIMO TERCERO. Para que en virtud de primera convocatoria se tenga por legalmente instalada laAsamblea General Ordinaria, será necesario que en ella esté representado por lo menos, la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes.

Instalada legalmente una Asamblea, a petición de los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado, que representen el 10% (diez por ciento) del capital social, se podrá aplazar la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados para dentro de 3 (tres) días y sin necesidad de una nueva convocatoria. Este derecho solo podrá ejercitarse una sola vez para el mismo asunto.

Si no hubiere quórum se convocará para otra Asamblea que se verificará dentro de los 15(quince) días siguientes a la fecha señalada para la primera Asamblea y la convocatoria deberá publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación de 5 (cinco) días quando menos. En la convocatoria se hará constar que no pudo celebrarse la Asamblea en primeraconvocatoria por falta de quórum.

Página 8 de 28

La Asamblea reunida por segunda convocatoria so considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de acciones que en ella estén representadas y tomará sus decisiones por simple mayoria de votos de los presentes.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO, Cuando se trate de Asambleas Generales Extraordinarias, se considerarán logalmente instaladas, si está representado, por lo menos, el 75% setenta y cinco por ciento) del capital pagado con derecho a voto y sus resoluciones deberán tomarse, cuando menos con una mayoria del 50% (cincuenta por ciento) del capital pagado con derecho a voto; salvo que se trate de segunda convocatoria caso en el cual las resoluciones se adoptarán por lo menos con el voto del 50% (cincuenta por ciento) del capital pagado con derecho a voto sea cual fuere el número de acciones representadas.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO, La Asamblea General Ordinaria tendrá por objeto:

- I.- Dar a conocer a los accionistas la gestión administrativa del año social anterior y en general el estado de los negocios de la Sociedad por medio de:
- a).- Un informe de los administradores, sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio así como sobre las principales políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.
- b) Un informe en que se doclaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.
- c). Un estado que muestre, la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.
- d). Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio
- e).- Un estado que muestro los cambios de la situación financiera durante el ejercicio.
- f).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio
- g) Las hotas que sean necesarias para completar o aclarar las informaciones que suministren los estados anteriores.
- II. Dar a conocer el informe de los Comisarios y del Comité de Auditoria.
- III Acordar la distribución de las utilidades, la creación de fondos de reserva con fines determinados o de simple previsión y tomar las demás resoluciones que se

Página 10 de 28

juzguen convenientes en relación con la distribución y aplicación de las utilidades obtenidas.

- IV. Nombrar a los Consejeros y Comisarios y fijarles sus respectivas remuneraciones, con cargo a los gastos generales.
- V. Resolver sobre los demás asuntos incluidos en la convocatoria.
- VI. Señalar el monto del capital social que pueda afectarse para la compra de acciones propias, siempre y cuando la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad.
- VII. Calificar la calidad de independencia de los Consejeros Independientes y designar a los Presidentes de los Comités que desempeñen las funciones de prácticas societarias y de auditoría.

VIII. Aprobar las operaciones, incluyendo aquellas con personas relacionadas, que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por su característica puedan considerarse como una sola operación.

No podrá tratarse en las Asambleas Generales de Accionistas asuntos que no se hayan incluido en el orden del día correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO. Una vez instalada la Asamblea, sino pudiera a juicio de la misma por faita de tiempo o por cualquiera otra causa, resolver todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse la sesión para proseguirla en otro o en otros días sin necesidad de nueva convocatoria, pero la orden del día deberá concluirse en un plazo de 15 (quince) días.

Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado, que en lo individual o en su conjunto representen cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales sin que resulte aplicable el porcentaje que señala el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siendo igualmente aplicable el artículo 202 de dicho ordenamiento legal.

Página 11 d

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO. Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración, y a falta de este, la persona que designe al efecto la Asamblea. El Presidente designará dos escrutadores, quierres en los términos dol artículo 52 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, deberán examinar si están debidamente conferidos los poderes de los accionistas que no concurren en persona; si las personerías de los representantes legales están debidamente comprobadas y deroiorarse del carácter con el que se concurre a las Asambleas; de que se precise el nombro de la o las personas a quienes pertenezcan las acciones representadas con el número de acciones que a cada accionistas corresponda; y de que se exhiba en su caso, el certificado de tenencia accionaria respectivoy, por último, establecer quál es la asistencia, previo cotejo entre los formularios, el libro de registro de accionistas y la lista correspondiente. Informarán sobre todo ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva

ARTÍCULO DÉCIMOOCTAVO.- Las votaciones serán económicas, a menos que Les o más accionistas pidan que sean nominales.

Cada acción dará derecho a un voto, y al ejercer sus derechos, los accionistas deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 196 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPÍTULOCUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO DECIMONOVENO. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y de un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. La Asambica General Ordinaria de Accionistas designará a los integrantes del Consejo de Administración, cayo número de Consejeros Propietarios no podrá ser inferior a 5 (cinco) ni superior a 15 (quince), según determine la propia Asamblea, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) serán Consejeros Independientes. Por Consejero Independiento deberá entenderse a la persona que sea ajena a la administración de la Sociedad y que reúna los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante disposiciones de carácter general en las que igualmente se establecerán los supuestos bajo los cuales se considerará que un Consejero deja de sor independiente. Por cada Consejero Propietario se designará a su respectivo Suplente, en el ontendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes, deberán tener este mismo carácter.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas por mayoria de votos, design**a** la Consejeros Propietarios y sus respectivos Suplentes.

l'agina 12 do 28

Los Consejeros podrán ser accionistas o personas ajenas a la Sociedad, durarán en su cargo un año o bien hasta que los nuevos Consejeros nombrados tomen posesión de su cargo, y podrán ser reelectos indefinidamente.

Para ser miembro del Consejo de Administración, no será necesario ser accionista de la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Los Consejeros serán designados por la Asamblea por simple mayoría de votos; pero los accionistas titulares de acciones con derecho a voto incluso limitado, que en lo individual o en conjunto representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del capital social, tendrán derecho a nombrar uno de los miembros propietarios del Consejo de Administración y a su suplente.

Este derecho lo ejercitarán cada año en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por lo que los Consejeros así designados, durarán en funciones, solamente un año, pudiendo ser reelectos, mientras los accionistas que los designen conserven la proporción del capital antes mencionado.

Sólo podrá revocarse el nombramiento de estos Consejeros, cuando se revoque el de todos los demás, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

ARTÍCULO VIGÉSIMOPRIMERO. En caso de falta de Consejeros Propietarios y Suplentes, si los miembros presentes del Consejo no constituyen quórum, la designación de los Consejeros substitutos será hecha por el Comisario en los términos del artículo 155, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEGUNDO. Los Consejeros designados nombrarán de entre los miembros del consejo, al Presidente del Consejo de Administración. El Presidente será sustituido en su ausencia por el Consejero designado por mayoría de votos de los demás Consejeros.

El Consejo de Administración designará a un Secretario que no podrá ser Consejero, y también nombrará al Presidente Ejecutivo de la Sociedad. El Presidente Ejecutivo no realizará actividades de las reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea de Accionistas, al Director General o las que correspondan exclusivamente al Consejo de Administración.

ARTÍCULO VIGÉSIMOTERCERO. El Consejo de Administración podrá funcionar siempre que se encuentre el 51% (cincuenta y un por ciento) de los Consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser Consejero Independiente; sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, sin perjuicio de lo

Página 13 de 2

dispuesto en el Artículo Vigésimo Séptimo, fracción IV de estos Estatutos El Presidente del Consejo, o en su caso, el que presida la junta, tendrá en caso de empate voto de calidad.

El Comisario de la Sociedad será convocado a les sesiones del Consojo de Administración en calidad de invitado, con voz, pero sin voto

Los Consejeros estarán obligados a abstenerso expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo, deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se llove a cabo en el Consejo, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda información que le sea solicitada al amparo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Los nombramientos de Consejaros de la Sociedad se sujetarán a lo siguiente:

- 1 Deberán recaer en personas con calidad técnica, honorabilidad, historial crediticio satisfactorio, así como amplios conocimientos y experiencia en matena financiera, legal o administrativa.
- 2.- La mayoría de los Consejeros deberán, ser mexicanos o extranjeros residentes en el territorio nacional.
- 3.- En ningán caso podrán ser Consejeros de la Sociedad:
- a) Los funcionarios y empleados de la Sociedad, con excepción del Director General o su equivalente y funcionarios de la Sociedad que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediatas inferiores a la de aquél, sin que estos constituyan más de la tercera parte del Consejo de Administración.
- b) Los cónyuges, concubinas o concubinarios de cualquiera de las personas a que se refiere el inciso anterior, o las personas que tongan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil, con más de dos Consejeros.
- c) Las personas que tengan litigio pendiento con la Sociedad
- d) Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales,las inhabilitadas pera ojercer, el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el Sistema Financiero Mexicano.
- e) Los concursados que no hayan sido rehabilitados.
- f) Los servidores públicos de las autoridades encargadas de la inspección vigilancia de las instituciones de seguros.

Ра́діла 14 се 28

- g) Quienes realicen funciones de regulación y supervisión de las instituciones de seguros, salvo que exista participación del Gobierno Federal en el capital de las mismas.
- h) Los servidores públicos del Banco de México, del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, la Comisión Nacional del Sistema del Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- i) Quienes participen en el Consejo de Administración de otra institución o de una sociedad controladora de un grupo financiero al que pertenezca una institución que practiquela misma operación o ramo, o bien el mismo ramo o subramo, según sea el caso, cuando la institución de que se trate no mantenga nexos patrimoniales de control entre las mismas.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a quien sea propietario directa o indirectamente de cuando menos el dos por ciento de las acciones representativas del capital social de ambas instituciones o sociedades.

La persona que vaya a ser designada como Consejero de la Sociedad y sea consejero de otra entidad financiera, deberá revelar dicha circunstancia a la Asamblea de Accionistas para el acto de su designación.

- 4.- Los Consejeros Independientes, así como los miembros del Comité de Auditoría, deberán además acreditar haber prestado por lo menos 5 (cinco) años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimientos y experiencia en materia financiera, legal, administrativa o relacionada con la actividad aseguradora, y que en ningún caso sean:
- a) Empleados o directivos de la Sociedad.
- b) Personas que tengan Poder de Mando o que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 71 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- c) Socioso personas que ocupen un empleo, cargo o comisión en sociedades o asociaciones importantes que presten servicios a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial del cual forme parte ésta. Se considera que una sociedad o asociación es importante cuando los ingresos que recibe por la prestación de servicios a la Sociedad o al mismo Grupo Empresarial del cual forme parte ésta, representan más del 5%(cinco por ciento)de los ingresos totales de la sociedad o asociación respectiva
- d) Clientes, proveedores, prestadores de servicios, deudores, acreedores, socios, Consejeros o empleados de una sociedad que sea cliente, proveedor, prestador de servicios, deudor o acreedor importante de la Sociedad.

Página 15 de 28

Se considerará que un cliente, proveedor o prestador de servicios es importante cuando los servicios que le preste la Sociedad o las ventas que le haga a ésta, representen más del 10% (diez por ciento) de los servicios o ventas totales del cliente, del proveedor o del prestador de servicios respectivamente. Asimismo se considerará que un deudor o acreedor as importante cuando o importa de la operación respectiva es mayor al 15%(quince por ciento) de los activos de la Sociedad o de su contraparte.

- e) Empleados de una fundación, asociación o sociedad civiles que reciban donativos importantes de la Sociedad. Se considerarán donativos importantes a aquellos que representen más del 15% (quince por ciento) del total de donativos recibidos por la fundación, asociación o sociedad civiles de que se trate.
- f) Directores Generales o directivos de alto nivel de una sociedad en cuyo Consejo de Administración participe el Director General o un directivo, de alto nivel de la Sociedad,
- g) Directores Generales o empleados de las entidades que pertenezcan al grupo financiero al que, en su caso, pertenezca la propia Sociedari.
- h) Cônyuges, concubinas o concubinario, así como los parientes por consanguinidad, afinidad hasta el primer grado, o civil, respecto de alguna de las personas mencionadas en los incisos c) a g) de la fracción III delartículo 56 de ía Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien, hasta el tercer grado, en relación con las personas sonaladas en fos incisos a), b), i), j) y k)de la fracción III del mismoartículo.
- i) Directores o empleados de empresas en las que los accionistas de la Sociedad ejerzan el control.
- j) Quienes tengan conffictos de interés o estén supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos de cualquiera de las personas que mantengan el control de la Sociedad o del consorcio o grupo empresarial al que pertenezca la misma, o el poder de mando en cualquiera de éstos.
- k) Agentes de seguros, agentes de Fianzas o ajustadores de seguros, así como accionistas, apoderados o empleados de agentes persona moral, de intermediarios de Reaseguro, de ajustadores de seguros o de las personas morales a las quo se refiere el artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- i) Quienes hayan estado comprendidos en alguno de los supuestos anteriores durante e: año anterior al momento en que se pretenda hacer su designación.

ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO. La Asamblea General de Accionistas podrá establecer la obligación para los Administradores de prestar garantía pala asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos.

. . .

ARTÍCULO VIGÉSIMOQUINTO. L- El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cada tres meses y en sesión extraordinaria cuando sea convocado a petición del Presidente del Consejo, al menos el 25% (veínticinco por ciento) de los Consejeros o cualquiera de los Comisarios de la Sociedad. Los Consejeros y Comisarios serán citados a las sesiones del Consejo mediante convocatoria suscrita por el Presidente o el Secretario.

II.- La Sociedad podrá tener un Comité Ejecutivo Integrado por miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, que serán designados por la Asamblea de Accionistas.

El Comité Ejecutivo actuará invariablemente como órgano colegiado y sesionará cuando así lo requiera el Presidente o cualesquiera dos de sus miembros. Para que las sesiones del Comité Ejecutivo sean válidas, se necesitará la asistencia cuando menos, de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones del Comité Ejecutivo deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los presentes.

El Comité Ejecutivo no realizará actividades de las reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea de Accionistas o las que correspondan exclusivamente al Consejo de Administración. El Comité Ejecutivo no podrá a su vez delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá señalar las personas que deban ejecutar sus resoluciones. En defecto de tal señalamiento el Presidente estará facultado para ejecutarlas.

El Comité Ejecutivo deberá informar oportunamente y al menos en forma anual al Consejo de Administración de los acuerdos que tome o cuando a juicio del propio Comité Ejecutivo se susciten hechos o actos de trascendencia para la Sociedad.

III.- El Consejo de Administración constituirá para el desempeño de sus funciones uno o más Comités, los cuales se integrarán y tendrán las atribuciones que se establezcan por acuerdo del propio Consejo, entre los que se incluye el Comité de Auditoría yel Comité de Prácticas Societarias que se integrarán exclusivamente con Consejeros Independientes, mismos que desarrollarán las actividades que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y la Ley del Mercado de Valores en materia de auditoría, y las que establecela Ley del Mercado de Valores en materia de prácticas societarias.

El Comité de Auditoria y el Comité de Practicas Societarias se integrará con al menos tres y no más de cinco Consejeros, que serán designados por el Consejo de Administración y podrán ser suplidos por cualquier otro Consejero, debjendo

Página 17 de 28

observarse lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 72 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

El citado Comité deberá, como mínimo, dar seguimiento al cumplimiento de las políticas en materia de Gobierno Corporativo de la Sociedad, de las actividades de auditoria interna y externa, así como las de control interno de la Sociedad, y de las disposiciones legales y administrativas aplicables a la Sociedad. En todo caso el Comité deberá apegarse a lo ordenado por el artículo 72, fracciones I a X de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Los Comités que tiene la Sociedad son los siguientes:

a) Auditoria

4. 67

- b) Prácticas Societarias
- c) Ejecutivo
- d) Inversiones
- e) Reaseguro
- f) Comunicación y Control
- g) Nominación, Evaluación y Compensaciones
- h) Finanzas y Planeación
- i) Administración Integral de Riesgos.

Los Comisarios de la Sociedad podrán ser convocados a las sesiones de los citados Comités, quienes asistirán en calidad de invitados con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. De cada sesión del Consejo, se levantará acta en la que se asentarán las resoluciones aprobadas y que firmarán el Presidente y el Secretario. Las copias certificadas o extractos de las actas del Consejo que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por cualquiera de dichos funcionarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSÉPTIMO. I.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- 1.- Administrar los negocios y bienes sociales con el poder más amplio de administración, en los términos del articulo 2554, párrafo segundo del Código Civil Federal, supletorio en materia de comercio, y sus correlativos en el Código Civil para el D.F. y en los respectivos de los Estados;
- 2.- Ejercitar actos de dominio respecto a los negocios y bienes sociales en los términos del párrafo tercero del artículo 2554, del Código Civil Federal, y sus correlativos en el Código Civil para el D.F. y en los respectivos de los Estados.

Página 18 de 28

- 3.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas judiciales y del municipio, federales o de los estados, así como ante las autoridades del trabajo y de cualesquiera otra indole, o ante árbitros o arbitradores con el poder más amplio, con toda clase de facultades generales y las aspeciales que requieran mención expresa, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil Federal, y sus correlativos en el Código Civil para el D.F. y en los respectivos de los Estados; incluso las de artícular y absolver posiciones, formular querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, exigir la reparación del daño, otorgar perdón y desistirse de cualesquiera juicios o recursos civiles o penales y del amparo;
- 4.- Otorgar, suscribir y avalar títulos de crédito a nombre de la Sociedad, aportar bienes muebles e inmuebles de la Sociedad a otras Compañías, y suscribir acciones y tomar participaciones o partes de interés en otras empresas;
- Crear y remover los Comités o Comisiones que considere convenientes, fijándoles sus atribuciones, las que podrá ampliar o restringir;
- 6.- Nombrar y remover al Director General, crear y remover los cargos ejecutivos que considere convenientes, asignándoles sus facultades y remuneraciones.
- 7.- Otorgar los poderes generales y los especiales que considere convenientes.
- 8.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y delegar sus facultades en alguno o algunos de sus miembros, en el Director General o en los apoderados que designe al efecto, para que los ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale;
- 9.- En general, llevar a cabo toda clase de actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto social, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos Estatutos a la Asamblea.
- 10.- Resolver acerca de la adquisición de acciones propias y designar a la persona o personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias; en la inteligencia de que no les será aplicable a los miembros del Consejo de Administración lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- II.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes obligaciones indelegables:
- La definición y aprobación de:
- a) El sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los mecanismos para monitorear y evaluar de manera permanente su operación y cumplimiento, así como las medidas que resulten necesarias para su adecuado funcionamiento.

Página 19 de 28

- b) Las políticas y normas en materia de suscripción, diseño de productos de seguros, reaseguro, reafianzamiento, reaseguro financiero, comorcialización desarrollo de la Sociedad y financiamiento de sus operaciones esí como los objetivos ostratégicos en estas materias y los mecanismos para monitorear y evaluar su cumplimiento.
- c) La realización de operaciones de reaseguro financiero y la emisión de obligaciones subordinadas o de otros títulos de crédito.
- d) La realización de operaciones medianto las cuales transfiera porciones del nesgo de su cartera relativa a riesgos técnicos al mercado de valores.
- e) Las normas para evitar conflictos de interés entre las diferentes áreas de la Sociedad en el ejercicio de las funciones que tienen asignadas.
- f) La política de inversión de activos de la Sociedad, y cuya aprobación requerirá el voto favorable de la mayoría de los Consejoros Independientes. Dicha política deberá incluir de menera explícita lo rolativo a la roalización de Operaciones Financieras Derivadas
- g) Las políticas generales en materia de prestación de servicios y atención de sus usuarios, así como la relativa a la divulgación de información en que la Sociedad sustente el cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 308 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- h) La solicitud de autorización para el uso por parte de la Sociedad de un modelo interno para el cálculo del requerimiento de capital de solvencia a que se refiere el artículo 232 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- i) La designación del experto independiente a que se refiere la fracción IV del artículo 237 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- j) La designación del actuano a que se refiere el artículo 246 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas
- k) La designación de: actuario independiente que dictaminará sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas que la Sociedad debe constituir en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas
- l) La designación de los auditores externos independientes que dictaminarán los estados financieros anuales de la Sociedad.
- 2.- El establecimiento de los mecanismos necesarios para controlar de manera permanente:
- a) El diseño y viabilidad técnica y financiera de los productos de seguros de la Sociedad.
- b) La valuación y registro de los activos e inversiones de la Sociedad.
- c) La constitución, valuación y registro, así como la suficiencia de las reservas técnicas.
- d) La suficiencia de los activos e inversiones para cub/:r la base de inversión de la Sociedad
- e) El cálculo del requerimiento de capital de solvencia.
- f) La suficiencia de los fondos propios admisibles para respaldar el requerimiento de capital de solvencia.

Página 20 de 28

- g) Las inversiones de la Sociedad, así como el apego a la política de inversiones aprobada por el propio Consejo de Administración, así como a lo previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en esa materia.
- h) Los riesgos asumidos por la Sociedad, la capacidad financiera para retenerlos, así como sus operaciones de reaseguro y reafianzamiento.
- La revisión y evaluación, al menos anualmente, de los resultados de la prueba de solvencia dinámica de la Sociedad.
- 4. La constitución de Comités de carácter consultivo que reporten, directamente o por conducto del Director General de la Sociedad, al propio Consejo de Administración, y que tengan por objeto auxiliar a dicho Consejo en el diseño, operación, vigilancia y evaluación de las políticas y estrategias de los aspectos que integren el sistema de Gobierno Corporativo.
- 5.- La resolución de los siguientes asuntos, requerirá del acuerdo de por lo menos tres cuartas partes de los Consejeros que estén presentes en las sesiones del Consejo de Administración y siempre que se cuente con el voto favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes presentes:
- a) Las normas para prevenir y evitar conflictos de intereses;
- b) La celebración de contratos o realización de operaciones con personas relacionadas, cuando excedan el monto a que hace referencia el Artículo Decimoquinto, fracción VIII de estos Estatutos.

Los Consejeros y demás miembros de los Comités a los que se refiere la fracción IV del artículo 70 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés. Asimismo deberán mantener absoluta confidencialidad respecto de todos aquellos actos, hechos o acontecimientos relativos a la Sociedad, así como de toda deliberación que se lleve a cabo en los Comités, sin perjuicio de la obligación que tendrá la Sociedad de proporcionar toda la información que le sea solicitada al amparo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

En adición al Comité de Auditoría a que se refiere el artículo 72 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y al Comité de Inversiones previsto en el artículo 248 del mismo ordenamiento, la Comisión, mediante disposiciones de carácter general, señalará los Comités que como mínimo deberá establecer el Consejo de Administración, sus funciones, así como las normas relativas a su integración, periodicidad de sus sesiones, oportunidad y suficiencia de la información que deban considerar.

Página 21

III - El Consejo de Administración tendrá además las atribuciones que a dicho órgano asigna el artículo 28 de la Loy de: Mercado de Valores

ARTÍCULO VIGÉSIMOOCTAVO. Los miembros del Consejo de Administración percibirán como retribución las cantidades que resuelva cada año la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

Estos honorarios se cargarán a gastos generales y podrán ser distribuidos entre los Consejeros propietarios o suplentes, según lo decida el Consejo de Administración

ARTÍCULO VIGÉSIMONOVENO. Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo, cuidar de que se cumplan fielmente estos Estatutos y las resoluciones de las Asambieas y del Consejo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. El Presidente en sus faltas temporales o definitivas, será sustituido por uno de los Consejeros según lo disponga la mayoria de los Consejeros presentes

ARTÍCULO TRIGÉSIMOPRIMERO. El Consejo de Administración podrá, en caso de las considerarlo necesario, determinar la garantía de los funcionarios de la Sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉS/MOSEGUNDO. Son facultades y obligaciones del Director General:

- Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la Compañía, asignándoles sus títulos, atribuciones y remuneraciones
- 2.- Representar a la Sociedad con las facultades que otorgan los poderes generares para la administración y para pleitos y cobranzas en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativosen e: Código Civil para e: D.F. y en los respectivos de los Estados, y las demás facultades que conforme al inciso sexto del Artículo Vigesimo Séptimo de estos Estatutos, le conf.ero el Consejo de Administración.
- 3 Rendir a las autoridades que correspondan los informes y la documentación que requieran de acuerdo con la Ley o cualquier otra disposición lega!.
- Ejecutar las resoluciones del Consejo.
- 5.- Las demás atribuciones que para fal cargo establece la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Página 22 de 28

Los actos del Director General y de los funcionarios que ecupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, en el desempeño de sus funciones, obligarán directa e ilimitadamente a la Sociedad, sin periodo de las responsabilidades civiles o penales en que incurran personalmente.

El Director General deberá, en todos los casos, proporcionar datos e informes precisos para auxiliar al Consejo de Administración en la adecuada toma de decisiones en términos de la ley y lo que determine el propio Consejo de Administración.

El nombramiento de Director General de la de la Sociedad o su equivalente, deberá recaer en persona que cuente con elegibilidad crediticia y honorabilidad, y que además reúna los requisitos siguientes:

- a) Ser residente en territorio mexicano en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.
- b) Haber prestado por lo menos 5 (cinco) años sus servicios en puestos de alto nivel decisorio, cuyo desempeño requiera conocimiento y experiencia en materia financiera, legal o administrativa.
- c) No tener alguno de los impedimentos que para ser Consejero señalan los incisos c) a f) y h) de la fracción III del artículo 56 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- d) No estar realizando funciones de regulación de las instituciones de seguros. Los funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inferiores a la del Director General o su equivalente, además de cumplir con los requisitos previstos en el primer párrafo y las fracciones I, III y IV del artículo 58 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, deberán contar con experiencia y conocimientos de al menos cinco años en las materias que se relacionen con las funciones que les sean asignadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOTERCERO. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad estará a cargo del Consejo de Administración a travésdel Comité o Comités de Auditoría y Practicas Societarias, así como por conducto de la persona moral que realice la auditoría externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. El Comité o Comités que desempeñen las funciones en materia de Auditoría y Prácticas Societarias se reunirán con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de sus funciones, a petición de cualquiera de sus miembros, del Consejo de Administración, su Presidente o de la Asambiea de Accionistas.

Página 23 de 28

Adicionalmente la Sociedad podrá nombrar un Comisario electo por la Asamblea General de Accionistas, así como a un Comisario Suplente.

No podrán ser Comisarios Propietarios o Saplentes de la Sociedari

I.- Su Director General;

II.- Los miembros de su Consejo de Administración, Propietarios o Suplentes;

III.- Los funcionarios o emploados de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas, de casas de bolsa, de almacenes generales de depósito, de arrendedoras financieras de empresa de factoraje financiero, de uniones de crédito, de sociedades financioras de objeto múltiple reguladas o no reguladas, de sociedades operadoras de fondos de inversión, de sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, de sociedades financieras populares, de sociedades financieras comunitarias, de organismos de integración financiera rural, de casa de cambio, de administradoras de fondos para el retiro, de sociedades de inversión especializada de fondos para el retiro, o de cualquier otra entidad financiera;

IV.- Los miembros del Consejo de Administración, propietarios o suplentes. Directores Generales, gerentes o auditores externos de las sociedades que a su vez controlen la Sociedad o de las empresas controladas por los accionistas mayoritarios de la misma; y

V.- Los auditores externos contables y actuanales de la Sociedad.

El nombramiento de Comisarios sólo podrá recaer en porsonas que cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones ; y IV dei artículo 58 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y no tener alguno de los impedimentos que para ser Consejero señalan los incisos c) al f) de la fracción III artículo 56 de la mencionada Ley, así como contar con calidad técnica, honorabilidad e historial crediticio satisfactorio y conocimientos y experiencia en materia financiera, contable legal o administrativa.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOCUARTO. El o los comisarios, en su caso, durarán en su encargo un año, pero continuarán desempeñándolo hasta que sean nombrados y tornen posesión de sus puestos quienes deban substituirlos. El o los Comisarios podrán ser reclectos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOQUINTO. La Asamblea General de Accionistas podrá establecer la obligación para el o los Cornisarios de prestar garantia para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos.

CAPÍTULO QUINTO EJERCICIOS SOCIALES, ESTADOS FINANCIEROS Y RESULTADOS

Página 24 de 28

ARTÍCULO TRIGÉSIMOSEXTO. Los ejercicios sociales comenzarán el primero de enero de cada año y concluirán el treinta y uno de diciembre.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOSÉPTIMO. Al terminar cada ejercicio social se formularán los estados financieros de acuerdoa lo establecido en el artículo 304 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Además, deberán incluirse las notas necesarias para completar o aclarar la información contenida en los estados mencionados.

En la formulación de dichos documentos intervendrán los comisarios con las facultades y obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos les imponen.

Dichos documentos se presentarán a la Asamblea correspondiente para su examen, discusión, aprobación o corrección.

Asimismo, se elaborarán, para su presentación a la Asamblea que corresponda, los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores.

ARTÍCULO TRIGÉSIMOOCTAVO. El saldo que resulte de la cuenta de pérdidas y ganancias, después de separar el fondo de reserva del 10% (diez por ciento) que previene el artículo 65 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y las demás aplicaciones que conforme a la Ley deban hacerse con afectación a dicha cuenta, las reservas extraordinarias o contingencias que acuerde la Asamblea y el importe del Impuesto sobre la Renta, se distribuirá total o parcialmente como dividendo entre los accionistas según resuelva la Asamblea, en proporción al número de acciones que posean; y si solo se distribuye parcialmente, el saldo se llevará a la cuenta de utilidades pendientes de distribuir.

ARTÍCULOTRIGÉSIMONOVENO. No se decretará dividendo alguno sino hasta después de que se aprueben y publiquenlos estados financieros que efectivamente arrojen utilidades repartibles y siempre que existan fondos disponibles para hacer el pago de dicho dividendo, atendiendo a lo establecido en el artículo 309 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

No se repartirán dividendos con los fondos de las reservas que se hayan constituido por disposición legal o de otras reservas creadas para compensar o absorber pérdidas futuras.

Tampoco se podrán repartir dividendos sin haber constituido debidamente tales reservas o mientras haya déficit en las mismas o la Sociedad tenga faltantes de capital mínimo pagado, en la cobertura de su Base de Inversión o en los Fondos Propios Admisibles requeridos para respaldar el requerimiento de capital de solvencia, exigido por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Página 25 de 28

Los dividendos no cobrados en los cinco años siguientes contados a partir de la fecha en que fueren exigibles de acuerdo con el aviso de pago publicado, prescribirán a favor de la Sociedad y se acreditarán a utilidades acumuladas de ejorcicios anterioros.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Las pérdidas acumuladas que registre la Sociedad deberán aplicarse directamente y en el orden indicado, a los siguientes conceptos: a las utilidades pendientes de aplicación al cierre del ejercicio (siempre y cuando no se deriven de la revaluación por inversión en títulos do renta variable), a las reservas de capital y al capital pagado.

CAPÍTULOSEXTO DEL CONCURSO MERCANTIL Y DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMOPRIMERO. La Sociedad podrá ser declarada en concurso mercantil en los términos de las disposiciones establecidas en la Ley de Concursos Mercantíles, con las modálidades establecidas en el Título Décimo Segundo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

ARTÍCULO CUADRAGESIMOSEGUNDO Cuando la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas resuelva la liquidaciónadministrativa de la Sociedad, se deberá proceder en los términos previstos en Título Décimo Segurido de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

La liquidación administrativa o convencional de la Sociedad deberá efectuarse de acuerdo a lo que dispone el Título Décimo Segundo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las Disposiciones aplicables de la Circular Única de Seguros y Fianzas, y en lo no previsto por éstas, se regirá por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO CUADRAGESIMOTERCERO. La Asamblea General de Accionistas de la Sociedad podrá designar a su liquidador, sóto en aquellos casos en que la revocación de su autorización denve de la solicitud a que se refiere el artículo 332, fracciones I y XI, de la Ley de Instituciones de Seguros y Franzas, y siempre y quando se cumpla con lo establecido en los artículos 443 a 445 de la misma Ley.

De acuerdo a las causas previstas por el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a consecuencia de la solicitud de revocación de la Autorización que haga la Sociedad, la liquidación convencional se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General de Accionistas, los cuales serán electos por el número de acciones que representen por lo manos.

Página 26 de 28

mitad del capital social, y si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.

A falta de instrucciones expresas dadas por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales: 1.Conclusión de los negocios pendientes, de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas; 2.- Preparación del balance general e inventarios; 3.Cobro de créditos y pago de adeudos; 4.- Venta de los activos de la sociedad y aplicación de su producto a los efectos de liquidación; y 5.- Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los accionistas en proporción a sus acciones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMOCUARTO. Durante la liquidación, administrativa o convencional, la Asamblea General de Accionistas celebrará sesiones en los términos que señala el Capítulo Tercero de estos Estatutos correspondiendo al o a los liquidadores, las funciones que en la vida normal de la Sociedad corresponden al Consejo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMOQUINTO. El o los Comisarios conservarán en caso de liquidación administrativa o convencional, las mismas facultades y obligaciones de vigilancia e inspección respecto de los liquidadores que las tenían respecto al Consejo de Administración.

Fungirán como Comisarios durante todo el término de la liquidación administrativa o convencional los que tuvieren ese carácter al decretarse la disolución de la Sociedad, pudiendo la Asamblea de Accionistas removerlos en cualquier tiempo y nombrar otros.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMOSEXTO. Los liquidadores deberán concluir la liquidación convencional de la Sociedad dentro del plazo de 2 (dos) años; si al vencimiento de este plazo no la hubieren terminado, la Asamblea de Accionistas podrá prorrogar a simple mayoría de votos el plazo que en este Artículo se establece o designar nuevos liquidadores.

La Sociedad se disolverá de acuerdo a lo que marca el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y una vez disuelta la Sociedad se podrá llevar a cabo la liquidación convencional, previa solicitud de revocación de la autorización correspondiente a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el Título Décimo Segundo, Capítulo II de la Ley de Instituciones y de Fianzas.

Página 2 tal € 28

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SÉPTIMO. Por mandato del artículo 89 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Sociedad contará con un sistema de Gobierno Corporativo que garantice una gestión sana y prudente de su actividad. El sistema de Gobierno Corporativo deberá comprender el establecimiento y verificación del cumplimiento de políticas y procedimientos explícitos en materia de administración integral de riesgos, auditoria y contratoria intercas, función actuarial y contratación con terceros de servicios necesarios para la operación de la Sociedad. Dicho sistema estará sujeto a revisiones internas, por lo monos una vez al año, por parte del Consejo de Administración.

La Comisión Nacional do Seguros y Fianzas emitirá disposiciones de carácter general en la que establecerá los elementos que la Sociedad debe considerar en el diseño de las políticas y procedimientos que conformen el sistema de Gobiarno Corporativo.

AR FÍCULO CUADRAGÉSIMOOCTAVO. La Sociedad queda sujeta a la vigilancia e inspección de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMONOVENO. Cualquier modificación a estos Estatutos Sociales requiere la previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas.





GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.

Asamblea General Ordinaria de Accionistas 28 de abril de 2015

		1.0	100
CELIA BAILLÈRES	SUSANA BAILLÈRES	ALBERTO BAILLÈRES	ACCIONISTA
BAGC-270826-D43	BAGS-380215-FS8	BAGA-310822-LF4	CÉDULA IDENT. FISCAL
C.P. Miguel Castro Hernández y/o Lic. Arturo M. Saavedra Guerrero	C.P. Miguel Castro Hernández y/o Lic. Arturo M. Saavedra Guerrero	Lic. Omar Campuzana Pieras y/o C.P. Ricardo Acevo Chavez y/o Lic. Arturo M. Saavedra Guerrero	REPRESENTANCE
1'940,842	1'940,842	157'399,341	ACCIONES
- Most	MODEL		FIRMAS
	BAGC-270826-D43 C.P. Miguel Castro Hernández y/o 1'940	BAGS-380215-FS8 C.P. Miguel Castro Hernández y/o Lic. Arturo M. Saavedra Guerrero 1'940 BAGC-270826-D43 C.P. Miguel Castro Hernández y/o Lic. Arturo M. Saavedra Guerrero 1'940	BAGA-310822-LF4 Lic. Omar Campuzano Pieras y/o C.P. Ricardo Acevo Châvez y/o Lic. Arturo M. Saavedra Guerrero

60

N



GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.

Asamblea General Ordinaria de Accionistas 28 de abril de 2015

Lista de Asistendia

			/3	44
8	7	თ	20 /2/10/1	No.
BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Por cuenta de terceros	ROSENDO SAINZ TRAPAGA AJA	VALORES MEXICANOS, CASA DE BOLSA, S.A. de C.V.	AURORA ALONSO DE HOOPER	ACCIONISTA
Art. 27, CF, Pár. 2	SAAR-481024-HJ2	Art. 27, CF, Pár. 2	Art. 27,CF,Pár.2	CÉDULA IDENT. FISCAL
Lourdes Ocotlán Velázquez Soler	Sr. Rosendo Sainz Trapaga Aja	Sr. Andrès Bezanilla y/o Bernardo Trejo y/o Eduardo López	Sr. Juan Carlos Nooper Souza	REPRESENTANTE
24'854,714	240,000	3,200,052 <	20,109	Acciones
		Remobstysliethe	History	FIRMAS
				1 5

ESCRUTADORES

MIGUEL CASTRO HERNANDE

1

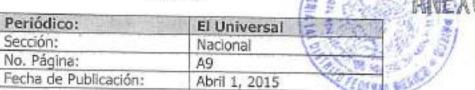
OMAR CAMPUZANO PIERAS

SECRETARIO

GERARDO CARRETO CHÁVEZ

Página 2 de 2





IL DIRECT D

PAGE 1	-
1201200	District Name
COURSE STORY	
0925	N THE STREET
题。	S SHOT SHAP
2875	There were
HEE	SERVICE SERVICE
	DATE OF THE PARTY.
THE PARTY	The second
CALESON !!	TO SECURITY OF
No. of Street,	1000
100	
togan him	STOCKE TO
The second	E/SHEWE
THE PARTY OF	THE PERSON



GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.

CONVOCATORIA

Por equirdo del Consojo de Administración, en convoca a los applicatos de CRUPO NACIDINAL PROVINCIAL, S.A.R., e la Aservales Central Dedinaria y Extracritirada de Administración per opisibraria e las 10:00 horse del martes 28 de abril de 2016, en las oficiales electricas en Celegrada Legada No. Sets, forse 2, Plos 2, Col. Dece de Abril, Delegrada Népud (edados, C.P. 11256, Márico, D.F., de equando can el algularia).

DE LA ORDINARIA

- De confurmidad con las disposiciones activadaes de la Ley General de Seciedadas hibrauntais. Ley del Mancado de Visioses y la Ley de Instituciones de Regulada y de Piertues, pessandacide, dispuisõe y, en surbado, apediacide, de (i) el informe del Contejo de Administración; ii) el Informe del Contejo de Administración; iii) el Informe del Contejo de Administración; iii) el Informe del Contejo de Administración del Contejo de Administración de la Informe del Contejo de Administración de Informe del Contejo de Informe del
- Resoluciones sabre aplicación de resultados.
- Recordión sovre el trorto que podrá destiname e la compra de accordes propes en les tammes previstre en el arcquo de, tracade IV de la Ley su visicado de Villames.
- Olegosción e, en ou roto, relificación de les miembros del Carsego de Administración, selficación de su independencia en los términos de la Lay cel Narcado de Velsens y de la Lay de Instituciónes de Segunos y de Piercas, sel como determinación de sus exelementes. Osegnación de Presidente del Comité de Auditoria y Fried sos Societaries.
- Designación e, en su caso, nell'icación y remuneración del Confisario.

DE LA EXTRAGRIDUARIA

- Propuenta, discussion y, en su caso, aprobación de la reforme a los Establos Sociales de la Sociadad, la fin de adecuante a la Ley de Instituciones de degundo y de Frances.
- Distingtion de Delegados Especiales de la Augratica.
- Liectura y, en su caso, aprobación del eció de lo Autombies.

Se recuerde a los eccumaises que, sendo les ecciones de la Scoladad todas conhibites, sob podrán acudo a la Ascembies aquellos ouyas nombres agarectan macritos en el Regulos de Acciones Nacionalises de la Recional o langan ses ecciones depositades en S.D. Individual tendencia para el Deposito de Valores, S.A. de C.V.

Para concern a la Assentida, la Secretaria del Correspirações pasas de comunicar para acconstita que las solicitam, sien la cuia desertan decostar ou octorea e las constituracion de depósito de tales accidente expedides el electro para actual de escolar o por S.D. Indiana invitados para al Copados de Vestres, S.A. de C.V. y anteriora copia de su Cedalo de Marvillación Piscal, an electro de las comunicarios en para comunicario de las partes de su Cedalo de Marvillación Piscal, an electro de 19.00 a 13.00 homos, c.p. que comunicario en para comunicario de las partes de las partes de las partes de 19.00 a 13.00 homos, c.p. que comunicario de 19.00 a 13.00 homos en 19.00 a 13.00 homos en 19.00 a 13.00 homos en 19.00 a 19

Adentes as hims taber que controrse e la Ley de trestuciones de Seguros y de Flances, los mandalarios, conscionistes, fidocaries o cualquer cato spo de representantes de los accientates no pouran canquer a la Applicia on nombre propio, sino que delivate manifestar poi excito el casocier con el que concurren, indicando el nombre do sua transferio o sus representados y el número de absinces que a ésées perfenicion.

Mewox, D.F., 6.1" obril 66 2016;

Lic. Gerardo Carreto Chovez, Secretorio del Cereajo de Administración.

Senie Lin Periódico: Reforma Sección: Negoclos No. Página: 15 Fecha de Publicación: Miércoles 1, 2015

MEREDO RUS

FORMAL MORES

ANEXO E

Detona México Infraestructura	edwyllian
L	THE PERSON
製造機	TO SERVE
Ann Contract	-10
Mills See Lie vina	CARCEDOOS
and the same	1907
Giornal Contraction	Thirty are a second



SEGUROS

GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.

CONVOCATORIA

Por anuerto del Comero de Adelantinação, se convers a los ecolectes de GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B., a la Assentira General Ordinario y Extraordinada de Accionação que so combinad a los 1000 hopos de marte 28 do port de 2015, en los eforos obligada se Catalada Legaria No. 549, forte 2, Peo 2. Co. Ciec de Alex. Delegarios Migual Howays, C.P. 11252, Mission, D.P. de acuerto con el aquiente.

DROEM DEL DÍA

- DE LA ORDINARIA
- De conferre that can les dispraisonnes aplication de la Ley Gorenti de Scoredados Mentanties. Ley del Intercado de Valories y la Ley de Intercado de Valories y la Ley de Intercado de Valories y la Ley de Intercado de Valories y la Informa del Consejo de Administración, (§ el Informa del Consejo de Administración, (§ el Informa del Consejo des Administración (§ el Informa del Consejo del Informa del Administración (§ el Informa del Consejo del Informa del Informa del Consejo de Informa del Informa del Informa del Informa del Informa del Consejo de Informa del Consejo del Informa del Infor
- Resoluciones estare aplicación de resultados
- Resolución seiero el recelo que poera desprarse a la comora di acciones propins se los términos previstas en el aniculo SE, tracale fil de la Loy del Mercano de Visiges.
- Designación o, en su caso, sulfisación de los mientarios del Cureaso de Administración, sulfisación de su independencia en las términas de la Lay del literación de Velores y de la Lay de Indicación de Velores y de la Curea de Indicación de Velores de Comité de Academia y Prácticas Societarias.
- Designación o, en su caso, reféración y renunciación del Comisurio

DE LA EXTRAORDINARIA.

- Propositis, dispusión y, en los cosos aprobaditis de la reforme a los Establica Sociales de la Sociedad, a limito adecuarios a la Lay de Instauciones de Seguro y de Fancias
- Designación de Delegados Especiales de la Asserbisa. Lectura y, en su esco, aprohapón del arta de la Asambina.
- Se result de años accordidas que, prendo tas accordes de la Sociedad lotas reternativas, soto podrán esculla a la Anamatina accellos cuyan acritires appendicas Vecidas en el Registro de Auciónes Naminetivas de la Sociedad o tempera sos ecotores depositadas en E.C., Jaulenes Egitudas para el Deposito de Velores, E.A. de C.V.

Bis. 99 C.V.

Plata consumit a la Assimblea, la Becrutaria del Consejo espedial pressi de admisión a la apticolaria que los adicites para la cuali deberán depositor pura el consenso o las semisións de cabilidad para el consenso de las activadas de la cualidad de cabilidad de ca

Adminina, se tace suber que contamie a la Ley de lindificiones de Seguras y de Flances, los mendatorios, combiendade, fiduciónios o cualquier ofocilipo de représentantes de los accidentes se poduta concuerra delicandos en sombre gropia, sins que debada manifes be por esprite al carácter nas el que concueran, indicando el nombre de ses mandianhos di sus representando y el minifero de acciones que a deba padenacione.

Mesico, D.F., a 1° abril da 2015.

Lis. Gerando Carreso Cháves, nterio del Cersejo de Administración.



₩Ģ	NP' ANEXO
Periódico:	El Financiero
Sección:	Empresas 2 2 2 2 2 2 2 2
No. Página:	20 (20)
Fecha de Publicación:	Abril 1, 2015

	the second section of the section of the section of the second section of the section of t
m 1 - 1	Salarion account
	A STATE OF THE PARTY.
CONTRACTOR STATES	1 THE 2
March State	64
6	409
FATERSON	I I I I I I I I I I I I I I I I I I I
STATE OF THE PARTY	Table Color
372200	27.6 11.6%



SEDERAL W.



GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.

CONVOCATORIA

Por acuserto del Consejo de Administración, su convote a los accionaises de GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B., a la Asantina General Ordinaria y Extraordinario de Accionistas que se calestará a las 10,00 horas del mestes 25 de abel de 2015, en las obtinas atéricadas en Calazdo Legarda No. 549, Torre 2. Piso 2; Col. Diez de Atril, Delegación Miguel Histolgo, C.P. 11296, México, D.F., de accento con el siguiente;

GROEN DEL DÍA DE LA ORDINARIA

- De conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Marcantiles, Ley del Marcado da Vaterne y la Ley de Initiationes de Seguros y de Fiorman, presentación, discueldo y, en se caso, aprobación, de: (i) el informa de Corrego de Administración, (ii) el informa del Director General, acompañado der dictamen del Auditor Extenso; (ii) los Estados Financiares consepondientes al ejección social de 2014 e informa del Corrienzo; (iv) el informa sobre las principales porticas y priterios contables y de información, seguidas en la preparación de la información ficanciares; y (v) el informa del Comité de Auditoría y Prácticas Sociedarias.
- Resoluciones sobre aplicación de resultadak.
- Resolución sobre el monto que codrá desénarsa a la compra de accidese prépise en los términos previsios en el artículo 56, franción IV de la Ley del Menado de Velenas. à.
- Designación o, en su caso, natificación de les mismetros del Consejo de Administración, calificación de su independiencia en los términos de la Lay del Mercado de Valores y de la Ley de Institutiones de Seguros y de Flanzas, aci domo determinación de sus emalureunios.
- Designación del Presidente del Comité de Auditoria y Precicas Societarias. 5.
- 6. Designación o, en su caso, retificación y remuneración del Comisario,

DE LA EXTRAGROMARIA

- Propuesto, discusión y, en su caxo, aprobación de la reforma a los Estatutos Sociales de la Sociedad, a Six de adecuarios a la Ley de Instituciones de Seguros y de Frances.

 Designación de Delegados Especiales de la Assentisea.
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la Asambleo.

Se recuerde a los socionistes que, elendo los acciones de la Sociedad todas nominativos, selo podrán asistir a la Azemblea aquallos cuyos nombres apartezon inscritos en el Registro de Acciones Nominativos de la Sociedad o langún sea acciones depositadas en S.D. Indexes institución para el Ospósito de Valores, S.A. de C.V.

Para concurrir a la Acombiga, la Secretaria del Consejo expeción peseg del adminión a los accionestas que los acidates, para lo cual delevira expeción peseg del adminión a los accionestas que los acidates, para lo cual delevira expeción sus acciones o las constitucios de departir de talas acciones expecións al efecto por alguna mailuación de caleira o por S.D. Indevet Institución para el Ceptistajo el Varces, S.A. se C.V. y en regar porcio de su Cadula de interfidación Fincia, en distribuida del Salo el 13.30 horas, en jas oficinas de los secidad (obrades en Figura CNP, Ava. Camo de las Teres Na. 393, Col. Cempetire Chumbusco, C.P. 04300, Mexico, D.F. terropios 5227, 3231 y 5233 6720), e más taxter fois das hábites solectores aírde la celebración de la Aprimitica. Su recuenda y las Sertis da botas y otros depositarias an S.D. Indexia Institución para el Departir o para engular a para conjunta de para el para el para de para de para de para de para el para conjunta de acciones el para el para el para de para el para de para

de accorres de los accionistes que representen.

De conformidad con lo dispuesto en el ansula 49, fracción fil de la lay del Viercedo de Valores, el formularlo de carta priter elaborado por la Sociedad e al Mayos de los interneciacios en la Sociedad e a Mayos de los interneciacios en la Sociedad e a Mayos de los interneciacios de esta Godedad.

Acimismo, se hace sabor que conforme a la Lley de instituciores de Segunos y de Piencas, los mandateiros, comisionidas, fluvidardo e cualquier ofro Epo de representantes de los accionistes de societa concurrir a la Asumbies en nombre spocio, alno que debatin manifestar por escrito el carticior con concurren, indipando el montro de acustamente de sus representantes y el número de acustores que a salos polymentos.

Mexico, D.F., a 1º abril de 2015.

Lic. Gerardo Carreto Chávez, Secretario del Consejo de Administración.

